

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS PARA PROTECCIÓN DE
EX JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE QUE CONOCIERON DELITOS DE MAYOR RIESGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUDGAR IVÁN GUERRERO CORONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Moisés Raúl De León Catalán
Vocal:	Lic.	Alvaro Abilio Morales Burrion
Secretario:	Lic.	Mauro Danilo García Toc

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda.	Mildred Yulissa Tucubal
Secretario:	Lic.	Luis Enrique Villela Rosas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

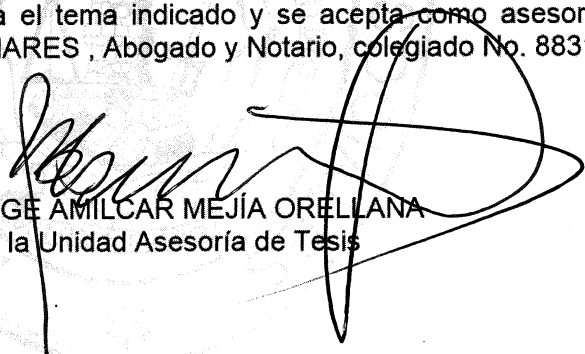


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 24 de enero de 2014.

ASUNTO: RUDGAR IVÁN GUERRERO CORONADO, CARNÉ No. 8911747, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120944.

TEMA: "CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS PARA PROTECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE TENGAN A SU CARGO DELITOS DE ALTO IMPACTO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado ALDO O. GONZÁLEZ LINARES, Abogado y Notario, colegiado No. 8831.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

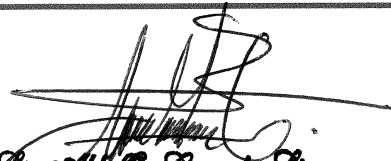
Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



Lic. Aldo Osberto González Linares
Abogado y Notario

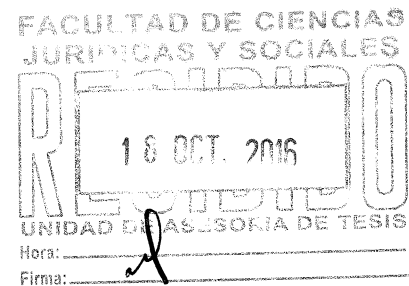
Colegiado
No. 8831




Lic. Aldo O. González Linares
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 18 de octubre de 2016

Respetable Jefe de la Unidad:
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Distinguido Jefe de la Unidad:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller **RUDGAR IVÁN GUERRERO CORONADO**, la cual se intitula **“CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS PARA PROTECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE TENGAN A SU CARGO DELITOS DE ALTO IMPACTO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.”** el cual se modificó por: **“CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS PARA PROTECCIÓN DE EX JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE CONOCIERON DELITOS DE MAYOR RIESGO”**; declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; al tratar la vulnerabilidad a que quedan expuestos los funcionarios judiciales que una vez fungieron como jueces que conocieron delitos de mayor riesgo y que por alguna razón fueron trasladados a otra judicatura o que se retiraron del Organismo Judicial porque pasaron a una situación de retiro por jubilación.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la falta de protección a los ex jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo.

Lic. Aldo Osberto González Linares
Abogado y Notario

Colegiado
No. 8831



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En las conclusiones y recomendaciones el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se apruebe la ley que cree medidas de seguridad preventivas con el fin de darle protección a los ex jueces que conocieron delitos de mayor riesgo, creando la asignación presupuestaria correspondiente.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Respetuosamente;



Lic. Aldo O. González Linares
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 16 de febrero de 2017.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JAIME HUMBERTO BAUTISTA CAHUEC, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante RUDGAR IVÁN GUERRERO CORONADO, intitulado: "CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS PARA PROTECCIÓN DE EX JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE CONOCIERON DELITOS DE MAYOR RIESGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.



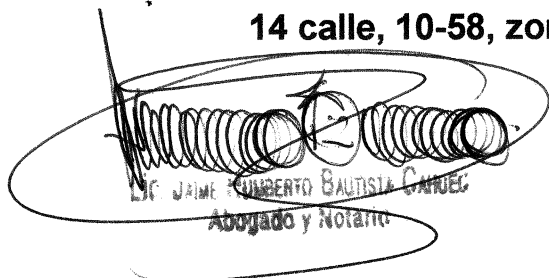


Licenciado JAIME HUMBERTO BAUTISTA CAHUEC

Abogado y Notario

Colegiado No. 6,166

14 calle, 10-58, zona 1, Ciudad, Of. No. 2



Guatemala, 03 de marzo de 2017

Licenciado

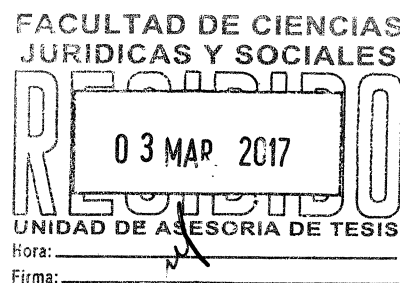
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho



Distinguido Licenciado:

En cumplimiento con el nombramiento recaído a mí persona y con lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro en forma expresa que no tengo parentesco dentro y fuera de los grados de ley con **RUDGAR IVÁN GUERRERO CORONADO**, por lo que procedí a la revisión de su Tesis de Grado intitulada: **“CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS PARA PROTECCIÓN DE EX JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE CONOCIERON DELITOS DE MAYOR RIESGO”**; y para lo cual emito el siguiente dictamen:

Al analizar el trabajo de tesis del bachiller, se hace constar que el contenido científico y técnico de la Tesis, se ajusta al tema desarrollado y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, en realizar las modificaciones de forma y de fondo para mejorar la investigación, el mismo

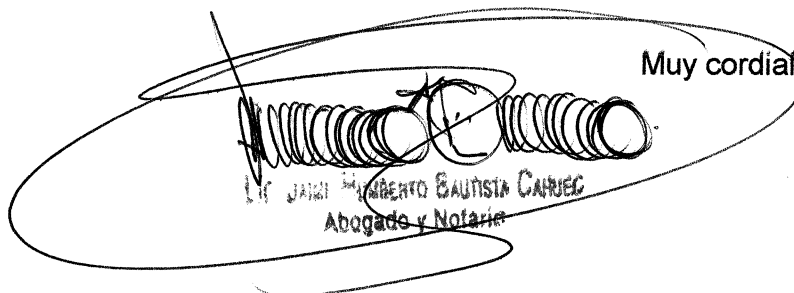
constituye un aporte al contenido científico y técnico al derecho de nuestro país.

El tema abordado por el bachiller, hace un análisis sobre la vulnerabilidad a que quedan expuestos los funcionarios judiciales que ejercieron el cargo de jueces cuyo conocimiento de casos fueron delitos de mayor riesgo y que posteriormente fueron trasladados a otra judicatura o pasaron a una situación de retiro, asimismo, propone las medidas preventivas que el Estado debe adoptar para brindarles protección.

El bachiller desarrolló una investigación bibliográfica documental; utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico, descriptivo y sintético, lo que permitió demostrar que los ex jueces que conocieron delitos de mayor riesgo no cuentan con ninguna protección del Estado. Asimismo; fueron aplicadas las reglas de redacción y ortografía correctamente, siguiendo las normas estipuladas de la Real Academia de la Lengua Española; trabajo de Tesis que constituye un aporte científico a esta facultad.

Las conclusiones y recomendaciones son concluyentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo y por las razones expuestas resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que sea aprobado y discutido posteriormente en revisiones tanto de forma como de fondo y finalmente en el examen correspondiente. Sin otro particular me suscribo.

Muy cordialmente;



LIC. JAIME HUMBERTO BAUTISTA CARUEC
Abogado y Notario



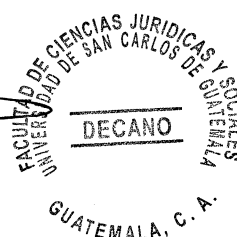
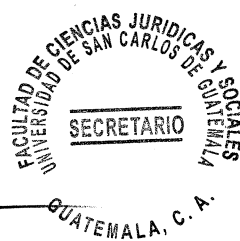
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RUDGAR IVÁN GUERRERO CORONADO, titulado CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS PARA PROTECCIÓN DE EX JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE QUE CONOCIERON DELITOS DE MAYOR RIESGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo por haberme permitido levantar el vuelo como las águilas hasta la cima del triunfo para culminar la primera etapa de la educación superior. Gracias por darme la fe, la salud, el valor y el entusiasmo.
- A MI PADRE:** In memoriam Manuel de Jesús Guerrero Morales, por haberme enseñado la disciplina, la puntualidad, la responsabilidad y la perseverancia.
- A MI MADRE:** In memoriam Ernestina Coronado Paz de Guerrero por su gran amor y por haber sido una hija, esposa y madre ejemplar y de quien siempre escuché decir que solamente con iniciativa, elección y acción se alcanza el éxito. Gracias queridos padres los amaré por siempre.
- A MI ESPOSA:** Licenciada Mélida Evelia Molina Zaldivia con especial agradecimiento por su comprensión, su ayuda y su apoyo para la realización del presente trabajo.
- A MIS HERMANOS:** Licenciado Manuel Guerrero Coronado con amor fraternal y que Dios lo bendiga siempre.
- Edwin Guerrero Coronado como un homenaje a su memoria y mi eterna gratitud por todo el apoyo que siempre me brindó.
- A:** Irma del Rosario Oliva Fuentes, profesional a quien admiro por su entrega y eficiencia en su trabajo y le agradezco inmensamente toda la orientación que me brindó para la realización de mi examen técnico profesional. Dios la bendiga y a su apreciable familia.
- A:** Todos los catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con mucho respeto.



A: Licenciado Aldo Osberto González Linares, Asesor y Licenciado Jaime Humberto Bautista Cahuec, Revisor, mi agradecimiento por el apoyo profesional que me brindaron en la realización del presente trabajo.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, templo del conocimiento científico y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna del conocimiento científico jurídico que hizo realidad mis sueños.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
 CAPÍTULO I	
1. El sistema judicial en Guatemala	1
1.1. Ministerio Público	1
1.1.1. Integración del Ministerio Público	8
1.1.2. Fiscal General de la República	9
1.1.3. El Consejo del Ministerio Público.....	9
1.1.4. Los fiscales de distrito y fiscales de sección	10
1.1.5. Los agentes fiscales	11
1.1.6. Auxiliares fiscales	11
1.2. Policía Nacional Civil.....	12
1.2.1. Funciones de la Policía Nacional Civil	15
1.2.2. Escalas jerárquicas de la Policía Nacional Civil.....	18
1.3. Defensa Pública en Guatemala.....	19
1.3.1. Ley de Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97	21
1.3.2. Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal	24
1.3.3. Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	24
1.3.4. Organización del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	24
1.4. Organismo Judicial.....	27



	Pág.
1.4.1. Misión del Organismo Judicial	28
1.4.2. Visión del Organismo Judicial	28
1.4.3. Principios del Organismo Judicial	29
1.5. Sistema Penitenciario	30
1.5.1. Fines del Sistema Penitenciario	31
1.5.2. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario	32
1.5.3. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario	37
1.5.4. Integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario	38
1.5.5. Centros de detención	39
1.5.6. Objeto de los centros de detención	40
 CAPÍTULO II	
2. Sujetos procesales en el derecho penal guatemalteco	43
2.1. Clasificación de los sujetos procesales	44
2.1.1. Principales	44
2.1.2. Accesorios	53
 CAPÍTULO III	
3. Delitos de mayor riesgo	59
3.1. Breve historia sobre las diferentes acepciones de la palabra delito	59
3.2. Naturaleza del delito	61
3.3. Elementos del delito	62
3.4. Delitos de mayor riesgo	71

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Estudio comparativo sobre la protección que brinda el Estado de Guatemala a los jueces en materia penal en otros países	75
4.1. Costa Rica.....	76
4.2. República de El Salvador	81
4.3. Estados Unidos Mexicanos	88

CAPÍTULO V

5. Creación de medidas de seguridad preventivas para protección de ex jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo	97
5.1. Preceptos constitucionales en relación a la persona humana.....	98
5.1.1. Persona.....	99
5.1.2. Constitución	100
5.2. Independencia judicial	100
5.2.1. Injerencias internas.....	101
5.2.2. Injerencias externas.....	102
5.3. Decreto número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal	104
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119

INTRODUCCIÓN

El contenido del presente trabajo de investigación va encauzado a demostrar que en Guatemala no existen medidas de seguridad preventivas para la protección de los ex Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo.

El interés en esta problemática surge a raíz de observar el incremento de la violencia y criminalidad en el país, derivado de la existencia del crimen organizado.

Resulta necesario resaltar la vulnerabilidad a que están expuestos los ex jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo cuando ya no ejercen el cargo, debido a que el Estado deja de protegerlos, así como proponer que se creen medidas de seguridad preventivas para su protección.

Esta investigación versa sobre la importancia y la urgente necesidad, de que el Estado continúe brindando protección a todos aquellos funcionarios judiciales, que al haber estado al frente de su cargo, cumplieron con la función de juzgar y dictar una sentencia condenatoria o absolutoria en delitos de alto impacto, para lo cual fue necesario el contacto directo con las partes, situación que los convirtió en jueces vulnerables, tomando en consideración que en la mayoría de los casos conocieron delitos cometidos por la delincuencia organizada.

Para el desarrollo de este estudio se planteó la hipótesis que los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo quedan vulnerables al momento que dejan de ejercer el cargo, por la ausencia de medidas de seguridad preventivas para su protección. Por medio de la investigación realizada en el presente trabajo, sí se logró comprobar la hipótesis planteada.

El objetivo general para la realización de la referida investigación fue: evidenciar el inminente peligro a que están expuestos los jueces de primera instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo, señalar casos concretos de jueces que han sido víctimas de atentados en su contra, identificar las clases de injerencias internas y externas que afectan la independencia e imparcialidad judicial para la administración de justicia, demostrar que el Estado no ha implementado medidas de seguridad preventivas efectivas para la protección de los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo, así como proponer la creación de las mismas.

En este estudio se desarrollaron cinco capítulos los cuales son los siguientes: el primero versa sobre el sistema judicial en Guatemala; en el segundo se abordó el tema en relación a los sujetos procesales en el derecho penal guatemalteco; el tercero trata sobre los delitos de mayor riesgo; en el cuarto se hizo un estudio comparativo sobre la protección que brinda el Estado a los jueces en materia penal en otros países; y el quinto capítulo se relaciona a la creación de medidas de seguridad preventivas para protección de ex Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo.

La referida investigación se apoyó en los diversos estudios elaborados por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, legislaciones guatemaltecas y extranjeras, publicaciones de prensa, que permitieron profundizar en el tema.

Para el desarrollo del trabajo de investigación se aplicó el método analítico, sintético, inductivo, y las técnicas bibliográficas documentales y trabajo de campo, para lo cual fue necesario analizar y resumir toda la información obtenida para desarrollar el presente trabajo de investigación, utilizando bibliografías de varios autores, así como efectuando una guía de observación de acuerdo a la situación política y judicial que actualmente se da en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. El sistema judicial en Guatemala

“El Sistema Judicial, es el conjunto de instituciones que legalmente tiene una función específica y constante en el procedimiento penal”¹

Para efectos del presente trabajo de investigación se definirá al sistema judicial en Guatemala como instituciones que han sido creadas constitucionalmente a las cuales se les asigna funciones propias que le permita intervenir en el proceso penal con total independencia.

Dentro del conjunto de instituciones que integra el sistema judicial en Guatemala se puede citar el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Defensa Pública, Organismo Judicial y Sistema Penitenciario.

1.1. Ministerio Público

Es una institución de carácter público y de conformidad con lo que establece el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.....”.

¹ Unión Europea por la Paz y la Cohesión social. **Módulo II derecho penal y procesal penal.** Pág. 57



Según la Gaceta número 36, expediente número 662-94 de la Corte de Constitucionalidad, con el artículo mencionado en el párrafo anterior surge un régimen constitucional del Ministerio Público por el cual deberá regirse y se refiere a los principios siguientes: a) Unidad; b) Autonomía Funcional; c) Legalidad y d) Jerarquía.

A. Principio de unidad

El principio de unidad del Ministerio Público radica en que el mismo es una organización u órgano administrativo integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales.

B. Principio de autonomía funcional

Este principio implica que en el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público no está subordinado a autoridad alguna.

C. Principio de legalidad

La organización y funcionamiento del Ministerio Público se regirá por su Ley Orgánica tal y como lo establece el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

D. Principio de jerarquía

“El principio de jerarquía obedece a que el jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y por lo tanto es la única autoridad competente para dirigir la institución.”²

El Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto número 40-94 creó la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el primer considerando de la misma estipula: “Que la ley vigente que en la actualidad organiza y establece las actividades y funciones del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República, debe ser sustituida para que se adecúe a las reformas de la Constitución Política de la República y que cumpla eficientemente con las funciones que le atribuye el Artículo 251 de dicho cuerpo legal.”

El segundo considerando de la ley citada establece: “Que por mandato constitucional el Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y que dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los órganos de la institución puedan cumplir con las funciones que las leyes le imputan.”

El tercer y último considerando de la Ley Orgánica del Ministerio Público preceptúa: “Que el nuevo Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal lo que hace necesario emitir una nueva ley orgánica

² Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 242.



del Ministerio Público, que refleje la nueva realidad procesal de manera que la institución pueda cumplir con las funciones que dicho cuerpo legal le confiere.”

En el título I y capítulo único de esta ley se integran los principios básicos que rigen al Ministerio Público, así como también se define a la institución como tal y se regula sus funciones.

El Artículo 1 norma: “Definición: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Del artículo anterior se puede entender que el Ministerio Público fue creado únicamente con funciones autónomas, o sea, no es una institución totalmente autónoma, sin embargo, en el cumplimiento de su deber, por mandato constitucional está obligada a observar el principio de legalidad en todas las acciones que realice. El Ministerio Público no está subordinado a ningún organismo del Estado ni autoridad, únicamente a la ley.



El Artículo 2 dispone: “Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

Del análisis del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se puede comprender que es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, y que las funciones que le fueron asignadas tienen como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, para lo cual al ejercer sus funciones debe perseguir la realización de la justicia, actuando con objetividad e imparcialidad.



El Artículo 3 estatuye: "Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.....".

Del análisis del artículo anterior, se desprende que el Ministerio Público debe actuar fundamentado en el mandato constitucional, que establece que esta institución tiene funciones autónomas, para lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala, la faculta en el sentido de que su organización y funcionamiento se rija por su ley orgánica para el cumplimiento de su deber constitucional, sin perjuicio de las funciones que le atribuyen otras leyes del país.

El Artículo 4 prescribe: "Coordinación. El presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la Junta, con voz pero sin voto."

El artículo anterior, establece que dentro de las facultades del Presidente de la República de Guatemala, en relación al Fiscal General de la República, está el poder invitarlo a cualquier Junta de Gabinete o de los Ministros de Estado, sin embargo, el artículo no especifica los motivos por los cuales puede ser invitado, únicamente es claro al establecer que tiene obligación de concurrir a la junta con voz pero sin voto.



El Artículo 5 establece: "Unidad y Jerarquía. El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley."

De acuerdo a lo que norma el artículo anterior, en la calidad con que actúa el Ministerio Público, debe estar organizado jerárquicamente y actuar como un solo ente, pues es una institución indivisible. El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Los funcionarios están supeditados al órgano superior jerárquico de acuerdo a lo que establece su ley orgánica.

El Artículo 6 regula: "Vinculación. El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos.

Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que les otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el



requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos.”

Del análisis del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se concluye que esta institución para el cumplimiento de sus funciones necesita del apoyo de otras entidades del Estado, y siendo que es el encargado de ejercer la persecución penal, requiere la colaboración principalmente del Ministerio de Gobernación quien a través de la Dirección de la Policía Nacional Civil, colaborará en ciertas investigaciones, así como al momento de ejecutar allanamientos. Existen otras instituciones del Estado que también pueden y deben colaborar con el Ministerio Público para que éste puede cumplir con su función a cabalidad.

1.1.1. Integración del Ministerio Público

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, su integración comprende a los órganos siguientes:

- a) El Fiscal General de la República
- b) El Consejo del Ministerio Público
- c) Los fiscales de distrito y fiscales de sección
- d) Los agentes fiscales
- e) Los auxiliares fiscales

1.1.2. Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y es quien ejerce la acción penal pública, es el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Debe ser Abogado Colegiado y tener las mismas calidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación. Esta comisión está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

1.1.3. El Consejo del Ministerio Público

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público su Consejo está integrado por el Fiscal General de la República quien lo preside, por tres fiscales electos en Asamblea General de Fiscales, de entre los fiscales distritales de sección y los agentes fiscales y por tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República. Dentro de las atribuciones del Consejo del Ministerio Público están:

- a) Proponer al Fiscal General el nombramiento de los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.

- b) Acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional, para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.
- c) Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.
- d) Las demás establecidas por la ley.

En términos generales, los fiscales son operadores de justicia, y por lo tanto tienen a su cargo funciones específicas dentro del Ministerio Público, razón por la cual y tomando en consideración las tareas que cada uno desempeña y por la importancia de éstas, el tema relacionado a fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales será desarrollado en el siguiente capítulo del presente trabajo de investigación.

1.1.4. Los fiscales de distrito y fiscales de sección

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público los fiscales de distrito son los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Ejercen la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma



directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente. Además organizarán las oficinas de atención permanente a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales.

También deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución y organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.

1.1.5. Los agentes fiscales

Los agentes fiscales son los encargados de asistir a los fiscales de distrito o fiscales de sección. Ejercen la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley. También ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales, formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente y actúa en el debate ante los tribunales de justicia y promueve los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

1.1.6. Auxiliares fiscales

Los auxiliares fiscales son los que asisten a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Efectúan la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este



requisito. Pueden intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. También podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio y cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al Agente Fiscal.

1.2. Policía Nacional Civil

La creación de la Policía Nacional Civil también responde al mandato constitucional establecido en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula en su orden la protección a la persona y el deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Cabe mencionar que el Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil preceptúa: “La Seguridad Pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la policía Nacional Civil.”

Desde el punto de vista del artículo anterior, la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado, lo cual obedece a que por mandato constitucional el Estado es el encargado de proteger la integridad y de darle seguridad a la persona, así como procurar el bien común de todos sus ciudadanos, en consecuencia, el Estado creó la Policía Nacional Civil.



La policía en términos generales, es una institución que existe a nivel mundial con el fin de brindar seguridad a las personas, por lo que a continuación se darán a conocer algunas definiciones sobre la misma.

Policía: “Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente.”³

Policía de Seguridad: “Cuerpo que tiene a su cargo la vigilancia del orden público y la integridad de los ciudadanos y que debe cumplir las órdenes de los poderes del Estado, especialmente del Ejecutivo y del Judicial.”⁴

Policía de Seguridad: “La que vela por la normalidad en el desenvolvimiento de la vida ciudadana, con la vigilancia que corresponda en lugares concurridos o solitarios.”⁵

Para efectos de este trabajo de investigación y de conformidad con lo que estipula el Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil: “La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política.”

El Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil faculta a esta institución al uso legal de armas para el estricto cumplimiento de sus funciones y le prohíbe actuar en cualquier actividad política.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y Sociales.** Pág. 586.

⁴ **Ibid.** Pág. 586.

⁵ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 293



La Policía Nacional Civil, tiene una organización jerárquica y su funcionamiento se rige por estricta disciplina, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Su operatividad está dividida en distritos y su número y demarcación son fijados por su Dirección General y está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En relación al mando supremo de la Policía Nacional Civil, el Artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil, estatuye: "El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación."

Continúa regulando el Artículo 3 de esta ley: "El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación."

Del análisis del Artículo 3 se puede determinar que la Policía Nacional Civil está organizada jerárquicamente, y el mando supremo está a cargo del Presidente de la República, quien a su vez, delega atribuciones al Ministro de Gobernación, quien será el responsable de velar por el buen funcionamiento de la institución, a través del Director General de la misma, quien es el que la dirige de conformidad a las funciones que le son asignadas dentro de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

El Artículo 4 del Decreto número 11-97 norma: "En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación

de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta.”

Según el Artículo 4, el Gobernador departamental puede supervisar las actuaciones de la Policía Nacional Civil, no obstante que dentro del orden jerárquico de esta institución, esta dependencia no lo conforma.

1.2.1. Funciones de la Policía Nacional Civil

“Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público.
- b) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- c) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- d) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.



- e) **Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.**
- f) **Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.**
- g) **Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.**
- h) **Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.**
- i) **Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.**
- j) **Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.**
- k) **Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.**



- l) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- m) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- n) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- o) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- p) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- q) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- r) Las demás que le asigna la ley.”

Por mandato constitucional, el Estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona humana, en ese



contexto, las funciones que le fueron asignadas a la Policía Nacional Civil, obedecen a que esta institución es la encargada de velar por la seguridad pública, el cual es un servicio esencial que le corresponde con exclusividad al Estado.

1.2.2. Escalas jerárquicas de la Policía Nacional Civil

- I. Fiscalía jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:
 - A. Director General
 - B. Director General Adjunto
 - C. Subdirectores Generales

- II. Escalas jerárquicas de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:
 - A. Comisario general de policía
 - B. Comisario de policía
 - C. Subcomisario de la policía

- III. Escala jerárquica de oficiales subalternos, que corresponde a los siguientes grados:
 - A. Oficial primero de policía
 - B. Oficial segundo de policía
 - C. Oficial tercero de policía

- IV. Escala básica que corresponde los siguientes grados:
 - A. Inspector de policía



B. Subinspector de policía

C. Agente de policía

1.3. Defensa Pública en Guatemala

“Con el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un Abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre”⁶

“En Guatemala, se inicia este servicio público por Real Cédula del 30 de noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de Número, deberían ser Abogados gratuitos de los indios y pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de este cargo por ser inseparable del oficio.”⁷

Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título de Abogado; más adelante, a cargo de bufetes populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal y principalmente, efectuar su práctica penal en los tribunales de justicia de la república.

⁶ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Cuaderno del Defensor No. 1.** <http://www.idpp.gob.gt> (consultado: 11 de junio 2015)

⁷ *Ibid.* Pág. 1.



Previo a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José, que posteriormente suscribe y ratifica. En este pacto se establecen las garantías que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos y faltas.

En el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Binder, elaboraron un anteproyecto del Código Procesal vigente que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia.

En estas condiciones, se presta el servicio en el momento en que se desarrolla el primer debate oral y público en el país, el cual tiene lugar en el departamento de Chiquimula, Guatemala.”⁸

“Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la institución de la Defensa Pública, como parte del Organismo Judicial y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral.

⁸ Ibid. Pág. 1.



Como consecuencia se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial.

La autonomía funcional e independencia técnica le ha permitido extender su cobertura a los 22 departamentos de Guatemala y a los municipios en donde se instaure Juzgado de Primera Instancia Penal y conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.”⁹

1.3.1. Ley de Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97

“El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática en el cual se contempló la necesidad de establecer un Servicio de Defensa Pública Penal para proveer asistencia a quienes no pueden contratar los servicios de asesoría profesional privada.”¹⁰

⁹ *Ibíd.* Pág. 1.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 5.



El Congreso de la República de Guatemala al plasmar los considerandos del Decreto 129-97, toma en consideración que es indispensable regular todo lo concerniente a la organización de justicia y la instauración de mecanismos diseñados para procurar la igualdad en la defensa de los derechos, así también, consideró importante garantizar el derecho de defensa, como derecho fundamental y como garantía operativa en el Proceso Penal, la que se encuentra regulada en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, asegura a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, lo que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita.

La Ley de Servicio Público de Defensa Penal en El Artículo 1 establece: “Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.”



La creación del Servicio Público de Defensa Penal, asegura a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, lo que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita y en atención a la autonomía funcional y a la total independencia técnica de que goza, puede cumplir su función y los objetivos para los cuales fue creado el servicio.

El Artículo 2 de la misma ley norma: "Eficacia. El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos.

Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio.

En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca."

De conformidad con el estudio realizado al artículo anterior, se determina que el Instituto de la Defensa Pública Penal fue creado para prestar un servicio público para la defensa penal de las personas de escasos recursos. La defensa que se ejerza debe ser eficaz en todos los casos que conozcan y además deberá incluir el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de todos los guatemaltecos.



1.3.2. Misión del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene como misión: “ser una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.”¹¹

1.3.3. Visión del Instituto de la Defensa Pública Penal

La visión del Instituto de la Defensa Pública Penal es: “Ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el Sistema de Justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional, eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de su servicio de su asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos.”¹²

1.3.4. Organización del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal está integrado por la Dirección General, los defensores públicos, personal auxiliar y administrativo y personal técnico, el cual está conformado por investigadores y cualquier otro personal necesario para cumplir las funciones de la defensa pública.

¹¹ www.idpp.gob.gt Misión del Instituto de la defensa pública penal. (consultado: 11 de junio 2015).

¹² *Ibid.*



La Dirección General está a cargo de un Director General quien a su vez es el representante legal y su período de funciones es de cinco años y puede ser reelecto por un período más por el pleno del Congreso de la República de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

En el Instituto de la Defensa Pública Penal existen defensores de planta y defensores de oficio, considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto y los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita y de conformidad con la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

Dentro del personal de apoyo del Instituto de la Defensa Pública Penal, están los Asistentes, quienes para ser nombrados como tales, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los estudios de los primeros tres años de una Facultad de Derecho.
- b) Ser alumno regular al momento de ingreso al servicio, y
- c) Haber superado las evaluaciones respectivas.



De conformidad con la Ley de Servicio Público de Defensa Penal, a los Asistentes les está prohibido ejercer los derechos que esta Ley le asigna a los defensores públicos.

El personal técnico y administrativo será asignado a la división administrativa y financiera y realizará las funciones que le asigne la dirección. Quienes quieran optar a estos cargos deberán aprobar las evaluaciones correspondientes.

El Artículo 55 de la Ley de Servicio Público de la Defensa Penal establece: “Derechos y Deberes. Los asistentes y el personal de apoyo, técnico y administrativo tendrán todos los derechos que la Constitución y las leyes laborales asignan a los empleados públicos.

El Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal establecerá las normas a las que deberán ajustar su accionar en su trabajo.

El Reglamento atenderá a los principios de especialidad, antigüedad, e idoneidad para establecer las categorías de los mismos.”

De conformidad con lo normado en el artículo anterior, todos los trabajadores del Instituto de la Defensa Pública Penal, están amparados y protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, en consecuencia, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, deberá fundamentarse en lo que para ello establece la Carta Magna.

1.4. Organismo Judicial

Para Guillermo Cabanellas, el Poder Judicial es: “El conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes.”¹³

Manuel Ossorio define al poder judicial como: “En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país.”¹⁴

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”.

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es uno de los tres Organismos del Estado y es el encargado de impartir justicia, con potestad de juzgar. Este organismo actúa con independencia funcional y económica.

La Ley del Organismo Judicial en El Artículo 57 establece: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y

¹³ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 287

¹⁴ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 584



por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.....”

Es importante resaltar que en la función jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, no caben injerencias externas, pues la potestad de juzgar le corresponde únicamente al Organismo Judicial; además, los órganos jurisdiccionales en toda resolución o sentencia que dicten, deben observar obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado, pues esta es condición esencial de la administración de justicia.

1.4.1. Misión del Organismo Judicial

El Organismo Judicial tiene como misión: “Administrar e impartir justicia, garantizando el acceso atención y debido proceso a la población, en procura de la paz y armonía social”.¹⁵

1.4.2. Visión del Organismo Judicial

“El Organismo Judicial tiene como visión: “ser un organismo del Estado con credibilidad y aprobación social, con personal especializado en condiciones óptimas de

¹⁵ Organismo Judicial. **Misión, visión y principios del organismo judicial.** www.oj.gob.gt. (consultado 15 de junio 2015).



funcionamiento, velando por la tramitación oportuna y por la dignidad e igualdad de todas las personas usuarias.¹⁶

1.4.3. Principios del Organismo Judicial

“La Corte Suprema de Justicia ejerce su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño.

El Crecimiento se desarrolla bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.”¹⁷

1.4.4. Estructura del Organismo Judicial

La estructura del Organismo Judicial está normada en su ley orgánica y para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- b) Corte de Apelaciones
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas
- f) Juzgados de primera instancia

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.



- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas
- h) Juzgados de Paz o menores
- i) Los demás que establezca la ley

1.5. Sistema Penitenciario

Es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral”.¹⁸

Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los Códigos carecen de eficacia”.¹⁹

En Guatemala al sistema penitenciario se le define como: una institución pública, jerarquizada, dependiente del Ministerio de Gobernación, que tiene a su cargo dirigir, organizar y controlar las cárceles del país en donde cumplen la pena de prisión los condenados.”²⁰

¹⁸ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Cuatro Temas de Derecho Penitenciario**. Pág. 18

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ **Ob. Cit.** Pág. 63



El sistema penitenciario guatemalteco se rige por la Ley del régimen penitenciario, Decreto número 33-2006 y su reglamento creado por acuerdo gubernativo número 513-2011.

1.5.1. Fines del Sistema Penitenciario

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco los fines son:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- b) Proporcionar la custodia y seguridad de las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Además el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.



1.5.2. Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario

La Dirección General es un órgano del Sistema Penitenciario y para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones se integra en cuatro Órganos siendo éstos: Órganos Sustantivo Dirección General, Órganos Administrativos, Órganos de Apoyo Técnico y Órganos de Control.

I. Órganos Sustantivos

- a) Despacho Dirección General
- b) Despacho Subdirección General
- c) Subdirección Operativa
- d) Subdirección de Rehabilitación Social
- e) Centros de Detención
- f) Escuela de Estudios Penitenciarios

II. Órganos Administrativos

- a) Subdirección Técnico-Administrativa
- b) Subdirección Financiera
- c) Subdirección de Recursos Humanos
- d) Subdirección de Informática

III. Órganos de Apoyo Técnico

- a) Subdirección de Asuntos Jurídicos
- b) Subdirección de Planificación



IV. Órganos de Control

- a) Unidad de Auditoría Interna**
- b) Inspectoría General del Régimen Penitenciario**
- c) Unidad de Análisis de Información Penitenciaria**

V. Órganos Sustantivos

- a) Dirección General**

Depende directamente del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un Director General para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección General es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. Además, es la encargada de la aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas penitenciarias orientadas a lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas, la observancia de los principios y el cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria.

Subdirección General Depende directamente de la Dirección General, el Subdirector General es el funcionario que dirige la institución en ausencia temporal del Director General por cualquier motivo.



A. Subdirección Operativa

Está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, regular, monitorear y evaluar el sistema de seguridad penitenciaria, orientado a la resocialización de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, con base a lo establecido en la ley.

B. Subdirección de Rehabilitación Social

Está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, regular, monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios penitenciarios dentro del Sistema Penitenciario, orientado a lograr la reeducación y readaptación social de las personas reclusas, con base a lo establecido en la ley.

C. Centros de detención

Son dirigidos por Directores y Subdirectores de cada centro penal y están subordinados jerárquicamente a la Dirección General, Los Directores y Subdirectores de cada centro penal son los responsables de la implementación y ejecución de las políticas penitenciarias.



D. Escuela de Estudios Penitenciarios

Es un órgano de naturaleza educativa, está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de regir y ejecutar los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente, al personal dentro de la carrera penitenciaria, así como al que está al servicio del sistema penitenciario.

- a) Órganos administrativos
- b) Subdirección técnico-administrativa

Esta Subdirección está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de diseñar, normar e implementar el apoyo administrativo y logístico de la Dirección General.

E. Subdirección financiera

Jerárquicamente pertenece a la Dirección General, es la responsable de diseñar, normar y de implementar el apoyo financiero a la Dirección General.

F. Subdirección de Recursos Humanos

Está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la encargada de la administración, gestión y desarrollo del talento humano, orientado al cumplimiento de los fines del sistema penitenciario.



G. Subdirección de Informática

Depende jerárquicamente de la Dirección General y es la encargada de facilitar la gestión de los sistemas de información y telecomunicaciones en el Sistema Penitenciario, para fortalecer los procesos de toma de decisiones y los controles por parte de las autoridades respectivas.

- a) Órganos de Apoyo Técnico
- b) Subdirección de Asuntos Jurídicos

Pertenece a la Dirección General, es la responsable de asesorar a dicha dirección y demás dependencias de ésta, para que los procesos y procedimientos del sistema penitenciario se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico nacional, la ley y los reglamentos.

H. Subdirección de Planificación

Está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de la planificación y desarrollo institucional del Sistema Penitenciario, congruente y vinculado con la ley y con las políticas nacionales, sectoriales e institucionales.

- a) Órganos de Control
- b) Unidad de Auditoría Interna



Jerárquicamente está subordinada a la Dirección General y es la encargada de analizar, verificar y evaluar los procesos financieros y administrativos que ejecuten todas las dependencias de la Dirección General.

I. Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Es la responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades, la transparencia en el empleo de los recursos asignados al sistema penitenciario y dar seguimiento a las denuncias presentadas en contra del personal del Sistema Penitenciario.

J. Unidad de Análisis de Información Penitenciaria

Es la encargada de analizar, clasificar y procesar la información a través de los medios idóneos, que permitan prevenir hechos o actos que originen riesgos o amenazas al Sistema Penitenciario, es punible su revelación y divulgación por cualquier medio.

1.5.3. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es un órgano asesor y consultivo y dentro de sus atribuciones está proponer las políticas penitenciarias, participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del



presupuesto de la institución y favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario formada por los integrantes legalmente convocados y reunidos, es el órgano asesor y consultivo de la Dirección General y expresa su potestad en las atribuciones que establece la ley. La Comisión contará con un Secretario Técnico para las funciones administrativas correspondientes.

1.5.4. Integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

“El Artículo 39 de la Ley del Régimen Penitenciario estipula que la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario está integrada por:

- a) El primer Viceministro de Gobernación
- b) El Director General del Sistema Penitenciario
- c) Un Fiscal nombrado por el Ministerio Público
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública
- e) Penal
- f) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es presidida por el primer Viceministro de Gobernación.”

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario está integrada por representantes del Organismo Ejecutivo y del Organismo Judicial y como ya quedó anotado, esta comisión



es la encargada de proponer las políticas penitenciarias, con el fin de obtener los recursos económicos necesarios tanto a nivel nacional como internacional, para el buen funcionamiento del sistema penitenciario.

1.5.5. Centros de detención

Uno de los fines del sistema penitenciario es mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, razón por la cual el Ministerio de Gobernación emitió el Acuerdo Ministerial número 073-2000, el cual en El Artículo número 1 establece: “Los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, atendiendo a su función se clasifican en preventivos, de cumplimiento de condena, de alta y de máxima seguridad.”

No obstante esta clasificación, el Sistema Penitenciario no ha logrado cumplir a cabalidad con el acuerdo ministerial emitido, toda vez, que actualmente en los centros de detención preventivos, permanecen reos que ya están cumpliendo condena, y en los centros de cumplimiento de condena permanecen personas encarceladas que ya han cumplido su condena situación que provoca un hacinamiento en las cárceles del país.

El sistema penitenciario cuenta con dos tipos de centros de detención, preventiva y de cumplimiento de condena. Atendiendo al objeto de la detención se clasifican en:

A. Centros de Detención Preventiva

a) Para hombres



b) Para mujeres

B. Centros de Cumplimiento de Condena

a) Para hombres

b) Para mujeres

C. Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

c) Para hombres

d) Para mujeres

1.5.6. Objeto de los centros de detención

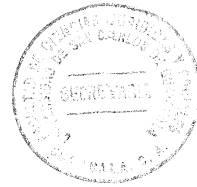
Atendiendo a su clasificación, los centros de detención tienen por objeto mantener el resguardo y la seguridad de las personas procesadas y condenadas. Los centros de detención preventiva están destinados para aquellas personas privadas de libertad por decisión judicial con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. Estos centros deben contar con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena, deben contar con sectores de cumplimiento de arresto, de mínima y mediana seguridad. Esta clase de centros son destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentren condenados a pena de muerte.



Los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad están destinados para aquellos reclusos que se encuentren condenados por la comisión de delitos de alto impacto social y aquellos reclusos que presenten problemas de inadaptación extrema.





CAPÍTULO II

2. Sujetos procesales en el derecho penal guatemalteco

En términos generales, los sujetos procesales, son las partes procesales, o sea, son aquellas personas que intervienen en el proceso penal, de las cuales unas pertenecen a una institución y otras no, es el caso del Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Imputado o Sindicado y su Defensor Técnico.

También se puede definir a los Sujetos Procesales como las personas individuales o jurídicas que se constituyen en el proceso penal para pretender dentro del mismo la solución de un conflicto de intereses, adquiriendo derechos, obligaciones y responsabilidades que pertenecen al juicio.

El Doctor Alberto M. Binder agrupa a los Sujetos Procesales en tres grandes sectores a saber: "el Juez y sus auxiliares, quienes acusan y llevan adelante la pretensión penal, el sindicado o imputado, el agraviado, la parte acusadora conformado por el Ministerio Público, el Querellante Adhesivo, Querellante Exclusivo y el Tercero Civilmente demandado si lo hubiere."²¹

Es importante aclarar que en la legislación guatemalteca la figura del actor civil fue derogada a través del Artículo 15 del Decreto número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

²¹ Morales, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales**, pág. 41.



2.1. Clasificación de los sujetos procesales

La clasificación de los sujetos procesales se divide en principales y accesorios. Su significado será descrito a continuación:

2.1.1. Principales

Entre los sujetos procesales principales se encuentra el órgano jurisdiccional representado por el juez o juzgador, el imputado o sindicado y su abogado defensor y el Ministerio Público.

El Código Procesal Penal guatemalteco en el título II los denomina como sujetos y auxiliares procesales y los clasifica como el órgano jurisdiccional, el imputado, defensa técnica y el acusador y órganos auxiliares.

A) El órgano jurisdiccional

Como quedó anotado en el capítulo anterior, el órgano jurisdiccional es el encargado de administrar e impartir justicia, así como de garantizar que se cumpla con el debido proceso, funciones que se llevan a cabo a través de los jueces quienes deben actuar con total imparcialidad e independencia, ya que solamente están sujetos a la ley.



B) Jueces

El juez: "...es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder, denominado poder jurisdiccional."²²

El juez es el encargado de juzgar y de ejecutar lo juzgado. Además es uno de los ejes esenciales de la administración de justicia.

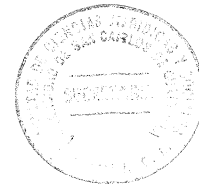
Para Guillermo Cabanellas el Juez es: "El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causas."²³ Para efectos de este estudio se definirá al Juez como: El funcionario del Organismo Judicial, encargado de administrar justicia con total imparcialidad e independencia, o sea, es el garante del derecho al debido proceso.

De conformidad con lo que establece el Artículo 43 del Código Procesal Penal: "Tienen competencia en materia penal:

- a) Los jueces de Paz
- b) Los jueces de Primera Instancia
- c) Los jueces Unipersonales de Sentencia
- d) Los Tribunales de Sentencia
- e) Los jueces de Primera Instancia por procesos de mayor riesgo
- f) Tribunales de Sentencia por procesos de mayor riesgo

²² Binder, Alberto, **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 294.

²³ Cabanellas, **Ob. Cit.** pág. 17.

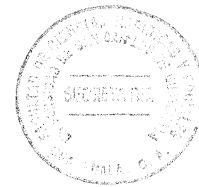


- g) Las Salas de la Corte de Apelaciones
- h) La Corte Suprema de Justicia y
- i) Los Jueces de Ejecución”

La legislación guatemalteca reconoce jurisdicción y competencia de los jueces de primera instancia y en ese sentido, es la Corte Suprema de Justicia quien fija esta competencia determinando la sede y el distrito en que deben cumplir sus funciones y en donde hubiere más de uno, les señalará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

El Artículo 96 de la Ley del Organismo Judicial en relación a la residencia de los jueces de primera instancia estipula: “Los jueces de primera instancia tienen la obligación de residir en la población sede del juzgado en el que prestan sus servicios, y sin licencia, no pueden ausentarse de su departamento en días hábiles. El incumplimiento de este artículo será considerado falta grave.”

El principio de inmediación procesal, estipula que el Juez debe estar presente en todas las audiencias, pues es él quien debe dirigir las y velar porque se cumpla el debido proceso en cada una de ellas. Por esta razón el artículo anterior obliga al juez a residir en la población sede del juzgado en el que presta sus servicios.



C) El imputado

Es la persona que ha sido sindicada por el Ministerio Público como autor de un hecho delictivo.

Es un sujeto procesal principal, sobre quien recae la persecución penal cuando se le señala de haber cometido un hecho delictuoso. También se le puede denominar sindicado al momento de su detención y consignarlo ante juez competente.

Es importante indicar, que al momento de tomarle su primera declaración se convierte en imputado y si es ligado a proceso se le denomina procesado. Si al finalizar la fase preparatoria el Ministerio Público formula acusación en contra del procesado, entonces se le denominará acusado, y, si la acusación prospera y es sometido a juicio oral y público y si se da el caso de que el tribunal de sentencia emite sentencia condenatoria en su contra, entonces, se convierte en condenado.

D) Defensores

Son los profesionales del derecho que ejercen la defensa técnica de una persona que está siendo juzgada por la posible comisión de un delito, éstos pueden ser defensores públicos o defensores particulares.



La defensa del imputado es una garantía constitucional que establece cuáles son los derechos del detenido y con base a esta garantía el Estado está obligado a velar porque el sometido a proceso penal cuente con un Abogado defensor en todas las diligencias en las que deba estar presente ante el órgano jurisdiccional, caso contrario se estaría violando el debido proceso.

Además, según el Código Procesal Penal, el imputado tiene derecho a elegir defensor. Guillermo Cabanellas, define al defensor público o defensor de oficio como: "El nombrado por el juez cuando el declarado pobre no presente abogado elegido por él".²⁴ Para los efectos de este trabajo de investigación el Defensor de Oficio es el profesional del derecho que a través de un nombramiento, ejerce la defensa técnica de una persona de escasos recursos que es sindicada de la comisión de un delito.

El defensor público debe ser abogado colegiado activo, poseer independencia técnica, o sea, su función no debe estar restringida ni sujeta a influencias o presiones de ninguna naturaleza.

Está obligado a desempeñarse en su cargo con eficiencia y eficacia y ser leal a su representado. Además debe mantener informado a su representado sobre el desarrollo de su proceso en una forma clara y con palabras sencillas, de manera que él pueda comprender lo que le está explicando.

²⁴ Cabanellas, Ob. Cít. Pág. 512.



Dentro de sus obligaciones el Defensor Público también debe prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados y comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

El defensor público debe atender las indicaciones de su defendido, sin embargo, debe mantener su independencia técnica con el fin que le permita encontrar la solución del caso penal que sea más beneficiosa para el imputado.

Los defensores públicos están sujetos a un régimen disciplinario y es la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal la encargada de aplicar las sanciones a quienes en el ejercicio de su cargo incumpla los deberes del ejercicio de sus funciones.

E) Abogados

Guillermo Cabanellas define al abogado como: "El que con título universitario legítimo y la habilitación profesional precisa ejerce la abogacía."²⁵ El abogado defensor: "...es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en el juicio, así como los procesos judiciales..."²⁶

Para que una persona sea abogada y notaria debe poseer el título universitario que lo faculte como tal, título que sólo se lo puede otorgar una universidad legalmente

²⁵ Ibid. Pág. 35.

²⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Abogado>. (consultado: 9 de noviembre 2016)



constituida en el país y después de obtenerlo, para poder ejercer la abogacía y el notariado debe ser habilitado profesionalmente por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por la Corte Suprema de Justicia.

El abogado legalmente habilitado, puede ser abogado defensor de la persona que requiera de sus servicios profesionales, con el fin de que le brinde una defensa técnica en un proceso que se haya iniciado en su contra.

F) Ministerio Público

El Ministerio Público es otro sujeto procesal principal, es a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. Como ya se ha indicado, el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, razón por la que su ley orgánica lo define como una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, también vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República. Manuel Ossorio define al fiscal como: "Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del estado ante los tribunales de justicia; principalmente en las causas criminales para mantener si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública



contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles,²⁷

Para efectos de este estudio se define a los fiscales como operadores de justicia, encargados de ejercer la acción penal pública, o sea, son los que se ocupan de la persecución penal, así como de realizar la investigación de las causas criminales que recibe el Ministerio Público por una denuncia.

Como se menciona en el capítulo primero de este trabajo de investigación, los fiscales están organizados como fiscales de distrito y fiscales de sección; agentes fiscales y auxiliares fiscales.

A. Fiscales de distrito y Fiscales de sección

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público los Fiscales de Distrito son los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Ejercen la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente. Además organizarán las oficinas de atención permanente a cargo de

²⁷ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 330.



un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. También deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución y organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria. Los Fiscales de Sección son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por si mismos o por intermedio de los Agentes Fiscales o Auxiliares Fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro Fiscal, conjunta o separadamente.

B. Los agentes fiscales

Son los encargados de asistir a los fiscales de distrito o fiscales de sección. Ejercen la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley. También ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales, formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente y actúan en el debate ante los tribunales de justicia y promueve los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.



C. Auxiliares fiscales

Son los que asisten a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Efectúan la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Pueden intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. También podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio y cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

2.1.2. Accesorios

En este grupo de sujetos procesales se encuentran el Querellante que puede dividirse en Querellante adhesivo, y Querellante exclusivo. También se considera sujeto procesal accesorio al tercero civilmente demandado.

a) Querellante

Es la persona que: “....presenta una querella ante el fuero criminal. Se está ante la parte acusadora en el proceso penal, por haberse solicitado por escrito, y en forma debida, ante juez competente, la represión de un delito de que hayan sido víctima él o



los suyos; y aún no habiéndole afectado, si se trata de delito público, en que cabe ejercer la acción popular.”²⁸

El querellante es un sujeto procesal que por ser víctima de un delito, el Código Procesal Penal establece que es el agraviado y por lo tanto tiene derecho a intervenir en el proceso penal en calidad de querellante en contra de los acusados de haberle causado un daño, con el fin de obtener un resarcimiento por parte de los que resulten sentenciados dentro del juicio que para el efecto se haya seguido.

b) Querellante adhesivo

“Es la persona o asociación agraviada por un hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.”²⁹

La querella debe presentarse por escrito ante el juez que controla la investigación y debe contener los requisitos que establece el Código Procesal Penal. Si faltara algún requisito, el juez sin perjuicio de darle trámite, señalará un plazo para su cumplimiento, y vencido el mismo, si fuese un requisito indispensable el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público y en ese caso se procederá como en la denuncia.

²⁸ Cabanellas, Ob. Cit. Pág. 248.

²⁹ Morales, Ob. Cit. pág.43.



c) Querellante exclusivo

Es la persona agraviada por delitos de acción privada cometidos en su contra, según lo establecidos en el Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal, tales como los relativos al honor: daños; los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos; violación y revelación de secretos y estafa mediante cheque.

d) Tercero civilmente demandado

"Persona natural o jurídica, que sin tener responsabilidades penales, sí tiene responsabilidades civiles derivadas del delito...."³⁰ Existen otras personas que intervienen en el proceso penal, que no son sujetos procesales, sino están catalogados como auxiliares de los intervinientes, entre ellos se puede mencionar al testigo, al perito, al intérprete, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil y al consultor técnico.

Testigo: "...el testigo es la persona física, citada o comparecida espontáneamente al proceso con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto, pasado y extraño al proceso, que ha percibido sensorialmente en forma directa y que resulta de interés probatorio en la causa."³¹

Peritos y consultores: "...La peritación consiste en una declaratoria de conocimiento que es emitida por una persona ajena al proceso, sobre los hechos para los cuales es

³⁰ Morales, **Ob. Cit.** pág.45.

³¹ Jauchen, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal.** Pág. 251



necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos. De manera que es el medio para aportar al proceso esas nociones técnicas para las cuales se requieren conocimientos especializados.”³²

Intérprete: Manuel Ossorio lo define como “Persona que se ocupa en explicar a otras, en idioma que entienden, lo dicho en lengua que les es desconocida.”³³

e) La Procuraduría General de la Nación

El Procurador General de la Nación por mandato constitucional ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación es un auxiliar en el proceso penal ya que es quien exige la acción reparatora cuando se ha cometido un delito en contra de su representado, que en este caso es el Estado. Esta institución se constituye de oficio como querellante adhesivo cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz cuando no tiene representante legal. La Procuraduría General de la Nación es la encargada de velar por los derechos de la niñez víctima, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en relación al interés superior del niño.

³² Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 345

³³ Ossorio, Ob. Cit. Pág. 394.



f) La policía

Dentro del proceso penal la policía es un auxiliar del Ministerio Público, ya que por denuncia o por orden de dicha institución realiza investigaciones sobre hechos punibles que sean perseguibles de oficio.

De conformidad con el Decreto número 51-92, Código Procesal Penal, los funcionarios y agentes policiales son auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio. Además, cuando los funcionarios y agentes de la policía realizan tareas de investigación en el proceso penal, deberán actuar bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

El Ministerio Público es el encargado de supervisar el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales. El Artículo 112 del Código Procesal Penal, estipula: "Función. La policía por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- b) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- c) Individualizar a los sindicados.

Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y ejercer las demás funciones que le asigne este código....."



La Policía Nacional Civil es una institución que depende del Organismo Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Gobernación y es auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los hechos que son denunciados ante ese ministerio y como lo preceptúa el artículo enunciado anteriormente, la Policía Nacional Civil en estos casos puede actuar por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público.



CAPÍTULO III

3. Delitos de mayor riesgo

Previo a enumerar cada uno de los delitos de mayor riesgo, es importante hacer algunas anotaciones en relación al delito en general.

En relación a la etimología del delito, para Guillermo Cabanellas esta palabra proviene de la similar latina *delictum* y agrega que *“aun cuando en la técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión, calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena.”*³⁴ *“En general delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”*³⁵

El delito es una acción antijurídica y quien la comete infringe la ley. De esa cuenta, para que una conducta sea considerada como dolosa, ésta debe estar tipificada como tal en un cuerpo legal, en el caso de Guatemala en el Código Penal, como una conducta típica, antijurídica y culpable para que se den todos los elementos del delito.

3.1. Breve historia sobre las diferentes acepciones de la palabra delito

El delito a través del tiempo ha recibido varias denominaciones, por lo que es importante anotar que *“se sabe que en el Derecho más lejano, en el antigua Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado, es decir, tomando en*

³⁴ Cabanellas, **Ob. Cit**; Pág. 524.

³⁵ **Ibid.** Pág. 524.



cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la edad media todavía se juzgaba a los animales, y cuenta el profesor español, Luis Jiménez de Asúa que hasta hubo un Abogado que se especializó en la defensa de las bestias; fue en la culta Roma donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.”³⁶

Continuando con las diversas acepciones del delito “En la primigenia Roma se habló de “Noxa” o “Noxia” que significaba daño, apareciendo después en la culta roma para identificar a la acción penal los términos de; FLAGITIUM, SCELUS, FACINUS, CRIMEN, DELICTUM, FRAUS, y otros: teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos “CRIMEN y DELICTUM”, el primero ex profesamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menor penalidad”³⁷

Actualmente, al delito también se le denomina crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Para Eugenio Cuello Calón el delito es “la acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la

³⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 121.

³⁷ *Ibid.* Pág. 121.



ley.³⁸ José María Rodríguez Devesa, define al delito como: “una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.”³⁹

Sebastián Soler define al delito como: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.”⁴⁰

Con las definiciones de los tres autores citados, se concluye que el delito es una acción que debe estar tipificada como antijurídica y culpable y que por lo tanto es necesario que se le aplique una pena a la persona que haya tenido una conducta dolosa, con la cual le haya causado un daño a otra, no importa si el daño es leve o grave, de igual manera debe ser sancionado con una pena que debe estar previamente establecida en la ley penal.

Para efectos de esta investigación se define al delito como: una conducta humana, antijurídica, típica, culpable, sancionada con una pena que para el efecto establezca la ley penal.

3.2. Naturaleza del delito

Para la Escuela Clásica del derecho penal a través de su máximo exponente Francesco Carrara “la naturaleza del delito es un ente jurídico, toda vez que el delito no

³⁸ De León Valasco y de Mata Vela, **Ob. Cit**; Pág. 139

³⁹ **Ibid.** Pág. 139.

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 140.



es, sino un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal. ⁴¹

Para la Escuela Positivista el delito es un fenómeno natural o social, o sea, lo consideran una realidad humana y no como un ente jurídico, ya que para Enrico Ferri, sociólogo criminal, exponente de la Escuela Positivista el delito es: "toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado." ⁴²

Para la Escuela Clásica la naturaleza del delito es un ente jurídico y no una realidad humana como lo considera la Escuela Positivista, toda vez que la primera lo ve como un acontecimiento jurídico, mientras que la segunda considera que la naturaleza del delito radica en razones o motivos individuales y antisociales.

3.3. Elementos del delito

Los elementos del delito son todos aquellos que deben darse para que exista el delito o caso contrario, ante la falta de un elemento positivo no existe delito. La doctrina ha clasificado estos elementos como positivos y negativos y define a los primeros como los elementos que al existir todos hacen que la conducta del ser humano se considere delito y a los segundos son aquellos que al no existir uno de ellos hacen que la conducta del ser humano no se considere delito. Clasificación de los elementos del delito

⁴¹ Ibid. Pág. 124.

⁴² Ibid. Pág. 125.



a) Positivos

b) Negativos

A. Elementos positivos

Acción o conducta humana

a) Acción:

“Es la exteriorización de la voluntad indispensable para la actuación del derecho penal objetivo, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento.”⁴³

La acción es un elemento positivo del delito, que para que exista debe haber voluntad por parte del sujeto activo, o sea, a través de la acción se manifiesta la conducta humana y si ésta es antijurídica, traerá como consecuencia un resultado que dará paso al proceso penal.

b) Conducta humana

En relación a la conducta humana Raúl Goldstein anota: “que es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito.”⁴⁴. En otras palabras para que exista el

⁴³ Morales, Ob. Cit. Pág. 73.

⁴⁴ Ibid.



delito debe haber una conducta humana la que puede ser de hacer (comisión) o de no hacer (omisión).

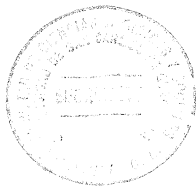
c) Tipicidad

Consiste en encuadrar la conducta humana al tipo penal. Ampliando este precepto, el principio de legalidad estipula que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración, y tampoco se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

El tipo es el encargado de describir la conducta humana, o sea, en el tipo se encuentran todas las características que hacen posible que exista una conducta humana prohibida por la Ley.

d) Antijuridicidad

Es un elemento estructural del delito, y como ya se anotó antes, es un elemento positivo. Cuando la antijuridicidad está de por medio es porque existe una conducta típica, antijurídica y culpable y por lo tanto se dan todos los elementos para que exista el delito.



e) Culpabilidad

Es un elemento positivo del delito que consiste en un juicio de reproche que se le hace a una persona que cometió una acción típica y antijurídica. Se puede agregar que la culpabilidad es un comportamiento consciente de la voluntad del sujeto que ha cometido una acción típica y antijurídica.

e.1. Elementos de la culpabilidad o fundamentos del reproche

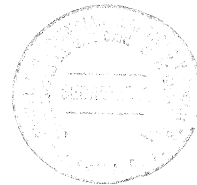
Capacidad mental para comprender el tipo penal, o sea, la acción típica y antijurídica cometida. Exigibilidad de un comportamiento distinto al sujeto que cometió la acción típica y antijurídica.

Que conozca que la acción que cometió es un delito y que éste está tipificado como delito en la ley penal. En otras palabras no se puede alegar ignorancia de la ley, precepto que se encuentra en El Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

e.2. Formas de la culpabilidad

El dolo: Es la conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito.

La culpa: Es obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible penado por la ley.



b) Imputabilidad

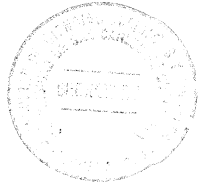
Es un elemento positivo del delito que está asociada a una persona mayor de edad, con la suficiente capacidad para comprender que ha cometido una acción que está tipificada como delito en la ley penal y que si se demuestra su culpabilidad será condenada con una pena que para el efecto establezca el Código Penal. En otras palabras la imputabilidad es la capacidad de conocer y valorar el deber de respetar la norma.

c) Punibilidad

Es la descripción de la pena en la norma jurídica, con la cual será sancionado el sujeto que cometa una acción antijurídica y culpable.

Elementos negativos

En relación a los elementos negativos del delito el Código Penal guatemalteco se refiere a las causas que eximen de responsabilidad penal, clasificándolas como causas de inimputabilidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad.



- Causas de inimputabilidad

En relación a este elemento negativo del delito, el Código Penal guatemalteco, establece que *no es imputable el menor de edad y quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.*

- Causas de justificación

De conformidad con la legislación guatemalteca, las causas de justificación son la *legítima defensa, estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.*

- Legítima defensa

Esta causa de justificación se da cuando un sujeto obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que exista agresión ilegítima, que haya necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, o que haya falta de provocación suficiente por parte del defensor. Para que concurren las tres circunstancias indicadas, el que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias denote la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.



Sin embargo, el requisito de la literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte de la provocación.

- Estado de necesidad

Es una causa de justificación regulada en el Código Penal guatemalteco que consiste en que quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurriere las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

Es importante resaltar que no puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse. Ejemplo: el Capitán de una embarcación.



- Legítimo ejercicio de un derecho

Es una causa de justificación que de conformidad con el Código Penal quien ejecuta un *acto ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.*

- Causas de inculpabilidad

Es lo contrario de la culpabilidad, lo que la convierte en un elemento negativo del delito. *De conformidad con el Código Penal las causas de inculpabilidad son el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada.*

- Miedo invencible

Es una causa de inculpabilidad que consiste en ejecutar el hecho impulsado por miedo *invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según sean las circunstancias.*

- Fuerza exterior

Según lo establece el Código Penal la fuerza exterior es ejecutar el hecho violentado *por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él. Esta acción la convierte en causa de inculpabilidad.*



- Error

Esta causa de inculpabilidad existe cuando el sujeto ejecuta el hecho en la creencia racional de que fue víctima de una agresión ilegítima, pero su reacción debe ser proporcional al riesgo supuesto.

- Obediencia debida

Cuando se ejecuta el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado.

Para que exista la obediencia debida es necesario que se den las condiciones siguientes:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto.
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales.
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

- Omisión justificada

La omisión justificada se da cuando se incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar por causa legítima e insuperable.



- Elementos accidentales del delito

Son circunstancias que modifican la responsabilidad penal de una persona que ha cometido un delito, estas circunstancias pueden ser atenuantes o agravantes y que en su momento pueden aumentar o disminuir la responsabilidad penal de una persona.

Las circunstancias atenuantes y agravantes están reguladas en los artículos 26 y 27 del Código Penal guatemalteco.

3.4. Delitos de mayor riesgo

Debido al incremento de la delincuencia en el país, se hace necesario reformar el Código Penal guatemalteco, reforma que también derogó artículos del código en mención, así como reformó leyes de carácter penal que son necesarias para combatir la criminalidad desmedida que de unos años atrás ha surgido en Guatemala; en ese sentido, la Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo en el Artículo 3, estipula que para fines de la presente Ley se consideran delitos de mayor riesgo los siguientes:

- a) Genocidio;
- b) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario;
- c) Desaparición forzada;
- d) Tortura;
- e) Asesinato;



- f) Trata de personas;
- g) Plagio o secuestro;
- h) Parricidio;
- i) Femicidio;
- j) Delitos contemplados en la Ley contra la delincuencia organizada;
- k) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley contra la narcoactividad;
- l) Delitos contemplados en la Ley contra el lavado de dinero u otros activos;
- m) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo; y
- n) Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

El Decreto número 17-2009, fue el que creó la Ley del fortalecimiento de la persecución penal y es en ella en donde son reformadas leyes de carácter penal como la Ley de Armas y Municiones, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal y el Código Procesal Penal

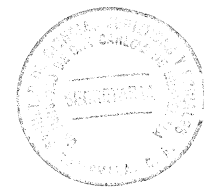
Uno de los fundamentos del Congreso de la República de Guatemala para aprobar esta Ley quedó plasmado en su primer considerando que estipula: “Que dado el crecimiento de la delincuencia que padece el país, es urgente reformar las leyes que constituyen instrumentos idóneos que luchan contra la ola de criminalidad, entre las cuales se destacan la Ley de Armas y Municiones, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el



Código Procesal Penal y el Código Penal, específicamente en aquellos temas que permitirán que fiscales y jueces puedan realizar una mejor labor de investigación y de condena en su caso para abatir el alto grado de impunidad que la población reclama, todo lo cual constituirá un mayor fortalecimiento de la persecución penal para alcanzar gradualmente la paz social.”

Se considera también que estos cambios obedecen a la necesidad urgente de que las reformas a las leyes de orden penal sean congruentes con otras leyes existentes que permitan al Estado combatir al crimen organizado y contribuir en una forma eficiente con los órganos jurisdiccionales que son los encargados de la administración de justicia.





CAPÍTULO IV

4. Estudio comparativo sobre la protección que brinda El Estado de Guatemala a los jueces en materia penal en otros países

Por qué es importante hacer un estudio comparativo de las medidas de seguridad que utilizan los Estados de otros países para proteger a los jueces que conocen casos de alto impacto? Para los efectos de esta investigación se hace necesario, tomando en cuenta que la delincuencia organizada en Guatemala se ha incrementado de manera desmedida y que ello trae como consecuencia la comisión de distintos delitos considerados de mayor riesgo y que quienes los cometen son sujetos de alta peligrosidad, capaces de cometer los crímenes y atentados más sanguinarios en contra de sus enemigos entre ellos los jueces que no son ajenos a estos criminales, pues son los que dictan sentencias condenatorias en su contra, por lo tanto es importante y necesario conocer la legislación de otros países con el fin de adoptar medidas de seguridad que puedan contribuir a la protección de los jueces guatemaltecos que conocen delitos de mayor riesgos o de alto impacto.

A continuación se hace un análisis de leyes que otros países han decretado con el fin de proteger a los sujetos procesales que intervienen en procesos penales.

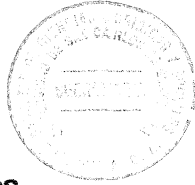


4.1. Costa Rica

Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. Ley número 8720, decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2009, con vigencia a partir de su publicación.

El objeto de esta Ley es proteger los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como regular las medidas de protección extraprocesales y su procedimiento. Esta Ley contempla los principios de:

- A) Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas a que se refiere la presente ley.
- B) Principio de proporcionalidad y necesidad: Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y solo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- C) Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta ley, deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

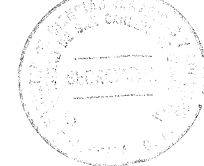


La Ley define a las personas que están bajo protección siendo éstas: víctimas, testigos, jueces, fiscales, defensores u otras personas que se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención, directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en éstos.

El ámbito de aplicación de esta ley es en cualquier momento del proceso y dependerá de la concurrencia de los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de una persona bajo protección
- b) Presunción fundada de que existe un riesgo cierto para la vida o integridad física de la persona, como consecuencia de su intervención y/o su nexo con quien interviene en la investigación de un hecho presuntamente delictivo; para ello se tomarán en cuenta la importancia y entidad del riesgo, la gravedad del hecho que se investiga y la relevancia del testimonio para el descubrimiento de la verdad en el hecho investigado.

Esta ley también ordena que podrá otorgarse la protección aún cuando la denuncia no se haya interpuesto, sin embargo, una vez acordada la protección, la denuncia por el hecho que la genera deberá interponerse en un plazo razonable. Asimismo, regula que la administración del programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal corresponde a la oficina de atención a la víctima del delito del Ministerio Público, dentro de sus funciones de atención y asistencia a todas las víctimas de delitos le corresponde administrar el programa de protección de



víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, para lo cual se crea la unidad de protección, como parte de esta oficina de atención a la víctima del delito.

La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público dentro de otras atribuciones tiene la responsabilidad de crear los equipos técnicos evaluadores y de equipos de protección necesarios por razones del servicio. Este ordenamiento jurídico establece en relación a los derechos de las personas bajo protección los derechos siguientes:

- a) Recibir en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o medida, cuando sea necesario.
- b) Que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior.
- c) Tener un seguro por riesgo durante el proceso en caso de lesión o muerte, a cargo del programa de protección de víctimas y testigos, cuando este programa tenga recursos disponibles.
- d) Tener a su disposición en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito un área que esté separada del imputado.



- e) Que se facilite la salida del país y la residencia en el extranjero, cuando resulte necesario para proteger su vida o su integridad física como persona protegida.
- f) Que no se acepten y/o se transmita, imágenes de su persona ni de sus familiares, que permita su identificación como víctima, testigo o sujeto interviniente en el caso por el cual se le protege.
- g) Que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y sus números telefónicos cuantas veces lo estime necesario para su seguridad personal y la de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación que tenga con su consejero legal, psicológico o médico.
- h) Ser escuchada antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección que le haya conferido.
- i) Solicitar el cese de las medidas o a rechazar su aplicación.

Dentro de los preceptos de la ley se establecen los deberes de las personas sujetas a medidas de protección:

- a) Cumplir con las instrucciones y órdenes que se hayan dictado para proteger su integridad y la de sus familiares.



- b) Mantener absoluta y estricta confidencialidad, respecto de su situación de protección y de las medidas que se le otorguen.
- c) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras personas que estén en la misma condición, aún cuando ya no esté sujeta al programa.
- d) Someterse a las pruebas psicológicas y los estudios socioeconómicos que permitan evaluar la clase de medida por otorgársele y su capacidad de adaptación a ella. Atender las recomendaciones que le formulen en materia de seguridad.
- e) Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen riesgo para la persona protegida.
- f) Abstenerse de frecuentar personas que puedan poner en situación de riesgo su propia seguridad o la de su familia, así como abstenerse de comunicarse con ellas.
- g) Respetar los límites impuestos en las medidas de protección y las instrucciones que se impartan para tal efecto.
- h) Respetar a las autoridades y todo el personal encargado de velar por su protección y brindarles un trato decoroso y digno.



- i) Proporcionarles a las autoridades judiciales la información que le sea requerida sobre el hecho investigado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Constitución Política.

4.2. República de El Salvador

Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

La presente Ley, fue aprobada por medio del Decreto número 1029 el 26 de abril del año 2006 por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número 95, Tomo número 371, del 25 de mayo de 2006 y entró en vigencia 120 días después de su publicación en el Diario Oficial.

El objeto de la Ley según el artículo 1 es regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

De acuerdo con la presente Ley, los sujetos a los que se aplicará las medidas de protección previstas en la misma es a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

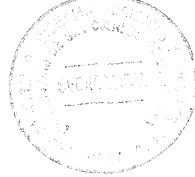


Para la aplicación de la Ley se tendrán en cuenta los principios de protección, de proporcionalidad y necesidad y el de constitucionalidad.

- a) Principio de protección: Toda autoridad, judicial o administrativa deberá *considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiere la presente Ley.*
- b) Principio de proporcionalidad y necesidad: Las medidas de protección y atención *que se ordenen en virtud de la presente Ley, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicables en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.*
- c) Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o *jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la presente Ley.*

Dentro de la Ley se encuentran las definiciones siguientes:

- A) Situación de riesgo o peligro: Consiste en la existencia razonable de una *amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonio y demás derechos de las personas mencionadas en el Artículo 2 de esta ley.*



- B) Medidas de protección. Son las acciones o mecanismos tendientes a *salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida*. Estas medidas pueden ser: ordinarias, extraordinarias y urgentes.
- a) Medidas de protección ordinarias: Son las acciones encaminadas a preservar la *identidad y localización de las personas protegidas*.
- b) Medidas de protección extraordinarias: Son las acciones que brindan seguridad *integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo*.
- c) Medidas de protección urgentes: Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican *de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas*.
- C) Medidas de atención: Son aquellas acciones complementarias destinadas a *preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna*.



Los Órganos encargados del Programa de Protección de Víctimas y Testigos son la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y la Unidad Técnica del Sector de Justicia.

La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia es el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia es el organismo administrativo del Programa de Protección de Víctimas y Testigos. Entre otras atribuciones de la Comisión destaca la de organizar a la Unidad Técnica Ejecutiva para garantizar la aplicación de la presente Ley.

La Unidad Técnica Ejecutiva en el marco de la presente Ley debe elaborar el Programa de Protección de Víctimas y Testigos y someterlo a la aprobación de la Comisión.

También conoce las solicitudes de medidas de protección y atención formuladas por el Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil y el interesado.

Identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección y atención destinada a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa, debiendo considerar para ello el dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores. Informar a las autoridades que hubieren solicitado la protección, sobre la modificación o supresión de todas o algunas de las medidas autorizadas.

Además la Unidad Técnica estará apoyada por Equipos Técnicos Evaluadores, los que están integrados por un miembro representante de la Policía Nacional Civil del nivel



ejecutivo, un Abogado, un Psicólogo y un Trabajador Social. La presente Ley establece cuáles son las medidas de protección ordinarias:

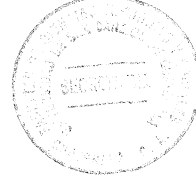
- a) Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquiera otra clave.
- b) Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones o notificaciones.
- c) Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.
- d) Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e) Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.



- f) Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g) Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h) Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
- i) Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.
- j) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

Esta legislación contempla las medidas de protección extraordinarias siguientes:

- A) Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
 - B) Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.
 - C) Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.
 - D) Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad.
- En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.



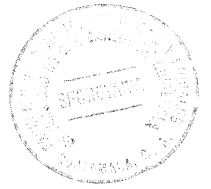
E) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

La persona que está sujeta a medidas de atención o protección goza de ciertos derechos que la presente Ley le provee, como de ser informada de manera directa, inmediata y oportuna de los derechos y obligaciones contenidos en la Ley, a recibir un trato digno, con respeto a sus derechos fundamentales, así como que se reserve su identidad en los casos establecidos en la Ley.

En relación a las obligaciones que tiene la persona sujeta a medidas de atención o protección, la Ley previó que debe mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se le otorguen. No debe divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras que están en la misma condición.

No puede revelar ni utilizar información relativa al caso o al Programa para obtener ventajas en su provecho o de terceros.

La presente Ley también contempla causales de exclusión del Programa, si la persona sujeta a protección incumpliera cualesquiera de las obligaciones que establece la Ley, o si se negare a colaborar con la administración de justicia, si realizare conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Unidad Técnica entre otras.



4.3. Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal. La presente ley carece de un número que la identifique, fue decretada por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de abril de 2012, fue publicada en el Diario Oficial el 8 de junio de 2012 y entró en vigencia a los 180 días siguientes de su publicación.

En las disposiciones generales de la presente Ley se establece que sus disposiciones son de orden público y observancia general y tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

La Ley preceptúa que las dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Procuraduría General de la República, por conducto del Centro Federal de Protección de Personas para la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley.

Asimismo se establece que la información y documentación relacionada con las personas protegidas, será considerada como reservada y confidencial, en los términos que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Gubernamental, con excepción de aquella de carácter estadístico la cual podrá ser proporcionada en los términos de la ley referida, siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad de las personas sujetas a protección.

Además, los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Centro Federal de Protección de Personas, así como las personas que estuvieron sujetas a las medidas de protección, están obligadas a no revelar información sobre la operación del programa, apercibidos de las consecuencias civiles, administrativas o penales, según corresponda por su incumplimiento, obligación que también corresponde a los servidores públicos que participen en la aplicación de la presente Ley.

La presente Ley regula que a fin de lograr sus objetivos el Procurador y/o el Director, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, gobiernos del Distrito Federal, de los Estados de la Federación y Municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.

Esta Ley estipula varios principios básicos los cuales permitirán brindar una mejor protección a las personas para quienes va dirigida la misma, siendo éstos:

- a) Proporcionalidad y necesidad
- b) Secrecía



- c) Voluntariedad
- d) Temporalidad
- e) Autonomía
- f) Celeridad
- g) Gratuidad

La Ley crea el Centro Federal de Protección a personas, el cual es un órgano *desconcentrado y especializado de la Procuraduría General de la República*, con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las medidas de protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República a propuesta del Procurador.

Una de las facultades principales del Director del Centro es recibir y analizar las *solicitudes de incorporación de una persona al Programa*, en virtud de encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal.

La Ley también preceptúa lo relacionado al personal del centro y para ello se *implementarán procedimientos de selección que garanticen la idoneidad del personal*, así como su capacitación para el ejercicio del cargo. Además debe dotar a todo el personal responsable de la operación del programa de las herramientas y el equipo necesario para un desempeño eficaz.



De conformidad con lo que establece la presente Ley el Centro debe contar con un grupo multidisciplinario de servidores públicos, integrado por abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionistas que sean necesarios, así como con elementos de la Policía Federal Ministerial adscritos a la Unidad.

La Ley ordena que la ejecución de las medidas de protección estará a cargo de la Unidad, la cual dependerá del Director y se integrará con agentes de la Policía Federal Ministerial, entrenados y capacitados para tal fin y quienes tendrán funciones específicas.

El programa federal de protección a personas tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Procurador emitirá el acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezca expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.



En los demás casos corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares dictar y ejecutar las medidas de protección distintas a las de aplicación exclusiva por el Director del Centro, tendientes a garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en una situación de riesgo, por su participación dentro de algunas de las etapas del procedimiento penal.

Esta Ley prescribe que podrán incorporarse al programa las siguientes personas:

- a) Víctimas
- b) Ofendidos
- c) Testigos
- d) Testigos Colaboradores
- e) Peritos
- f) Polícías
- g) Ministerio Público, jueces y miembros del poder judicial
- h) Quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso
- i) Otras personas cuya relación sea por parentesco o cercanas a las señaladas en los incisos anteriores y por la colaboración o participación de aquellos en el procedimiento penal les genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo.

Las clases de medidas de protección que establece la presente Ley son:

- a) De asistencia, que tendrán como finalidad acompañar a los sujetos destinatarios del programa.



- b) De seguridad con el fin de brindar las condiciones necesarias para preservar la vida, la libertad y/o la integridad física de los sujetos que puedan verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un proceso penal o de un testigo colaborador. Estas medidas de seguridad pueden ser físico, psicológico, patrimonial, y familiar.

Para que proceda la incorporación al programa, la solicitud la deberá realizar la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez que conozca del procedimiento penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.

La Ley prescribe que el Ministerio Público responsable del procedimiento penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste podrá dictar provisionalmente las medidas de protección necesarias y, el titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al programa al Director del Centro, para que se inicie el estudio técnico correspondiente.

La presente ley establece que cada persona protegida que se incorpore al programa deberá suscribir el convenio de entendimiento de manera conjunta con el Director el cual como mínimo contendrá la manifestación de la persona, de su admisión al programa de manera voluntaria, su manifestación de estar enterada de la temporalidad de las medidas de protección, de los alcances y el carácter de las medidas de



protección que se van a otorgar, de la facultad del centro de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección durante cualquier etapa del procedimiento penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

También debe contener las obligaciones de la persona, en donde según sea el caso deberá proporcionar información veraz y oportuna para la investigación y comprometerse a recibir testimonio dentro del juicio, comprometerse a realizar las acciones solicitadas por el centro para garantizar su integridad y seguridad, el deber de confidencialidad de las condiciones y formas de operación del programa, incluso cuando salga del mismo; cualesquiera otra que el centro considere oportuna, las sanciones por infracciones cometidas por la persona, incluida la separación del programa y las condiciones que regulan la terminación de su incorporación al programa.

La Ley norma que la persona que se incorpora al programa no puede condicionar su ingreso o su estadía en el mismo, a la ejecución de determinada medida de protección a su favor.

Asimismo, el centro podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección durante cualquier etapa del procedimiento penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.



El centro una vez concluido el procedimiento, pena e impuestas las sanciones del caso podrá, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de amenaza o peligro extender la continuación de las medidas de protección.

Al hacer un análisis de las tres leyes anteriormente descritas, se puede establecer que las tres fueron creadas con el fin de brindar protección a los sujetos procesales, para lo cual se diseñaron medidas de protección específicas, no sólo para los sujetos procesales, sino también para sus familiares.

Asimismo, las tres leyes contemplan un estricto procedimiento para incorporar a una persona al programa de protección, lo cual incluye llenar una solicitud que deberá reunir los requisitos indispensables que las autoridades dispongan, solicitud que será previamente calificada por la autoridad competente. Uno de los principios fundamentales para brindar esta protección es la confidencialidad absoluta en cuanto a la identidad de la persona protegida, para lo cual es indispensable capacitar al personal y hacerles de su conocimiento lo importante que es la confidencialidad, así como de las consecuencias que podrían afrontar si faltan a este mandato.

Tomando en cuenta el grado de peligro en que se encuentre la víctima, las leyes contemplan la posibilidad del cambio de identidad, así como de que la persona protegida abandone el país. Otra medida de protección importante que ordenan las tres leyes es que no se podrá captar imágenes por cualquier mecanismo o para



prevenir imágenes tomadas con anterioridad se utilicen para identificar a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales que se encuentren bajo el régimen de protección.

Otra medida de protección relevantes son las declaraciones de las víctimas a través de video conferencias, con el fin de evitar el contacto con los victimarios o familiares de éstos. La competencia para la administración del programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales intervinientes en el proceso penal, corresponde en el caso de Costa Rica al Ministerio Público y en el caso de los Estados Unidos Mexicanos esta facultad le corresponde a la Procuraduría General de la República a través del Centro Federal de Protección de Personas.

Dentro de las tres leyes mencionadas únicamente la Ley de Costa Rica y la de los Estados Unidos Mexicanos son específicos al mencionar dentro de las personas protegidas a los jueces en términos generales, o sea, no hacen distinción entre jueces que conozcan delitos de mayor riesgo, tal y como lo establecen los Artículos 3 y 15 de las leyes respectivamente.



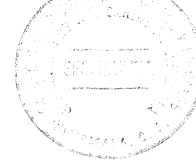
CAPÍTULO V

5. Creación de medidas de seguridad preventivas para protección de ex jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo

Como ya ha quedado anotado en el presente trabajo de investigación, el juez es el encargado de juzgar y de ejecutar lo juzgado, o sea, es uno de los ejes esenciales de la administración de justicia. En ese sentido, queda claro que el juez es un funcionario del Organismo Judicial que por las funciones que realiza lo convierte en una persona vulnerable, razón por la cual, el Estado está obligado a brindarle protección, y una forma de hacerlo es creando medidas de seguridad preventivas que vayan encaminadas a brindar protección a los jueces que se encuentran cumpliendo con el mandato que les fue otorgado al momento que fueron nombrados en sus cargos.

El Estado, a través del Congreso de la República, debe crear las condiciones necesarias para que los jueces tengan la protección que merecen, considerando que la administración de justicia constituye la base de la convivencia social y del estado de derecho.

Debido a los altos índices de violencia que existen en el país provocados por diferentes estructuras del crimen organizado, fue necesario la creación de los juzgados y tribunales de mayor riesgo, con el fin de que conozcan los diferentes delitos de alto impacto que cometen los miembros de dichas estructuras. Este grado de peligrosidad



pone de manifiesto el peligro en que se encuentran los jueces que conocen y que han conocido estos delitos, razón por la cual es urgente crear un sistema que permita dar protección a los funcionarios judiciales activos como a aquellos que ya no fungen en el cargo por diversas razones, sean éstas por traslado de judicatura o porque pasaron a situación de retiro.

5.1. Preceptos constitucionales en relación a la persona humana

En relación a los preceptos constitucionales que se refieren a la persona, la Asamblea Nacional Constituyente, en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, dejó plasmada una declaración de principios, siendo éstos de legalidad, seguridad, justicia e igualdad, pues en el mismo reconocen la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Derivado de la declaración contenida en el preámbulo de la Carta Magna, dentro de la normativa de la misma se plasmaron tres artículos que ordenan la protección a la persona humana, los cuales hacen énfasis en los derechos humanos e individuales, los que se citan a continuación: Artículo 1º. Que establece: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.” El Artículo 2º. Preceptúa: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la

libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” El Artículo 3º. Estipula: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

El análisis de los tres artículos anteriores, permite conocer su esencia y por lo tanto el espíritu de los mismos, llegando a la conclusión que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene como característica fundamental ser personalista y humanística, pues se fundamenta en el principio de protección a la persona humana en forma individual y como integrante de una familia.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se considera importante definir a la Constitución y a la persona humana como tal.

5.1.1. Persona

Su etimología: “La palabra española persona proviene de una latina idéntica, tomada de la máscara con que los actores de aquel tiempo se caracterizaban y empleada también para que resonara más la voz (del verbo personare), de donde pasó a significar el propio actor , luego el personaje representado y finalmente el hombre protagonista de la vida.”⁴⁵

⁴⁵ Cabanellas, Ob. Cit. Pág. 220.

Desde el punto de vista legal persona es: "Ser humano capaz de derechos y obligaciones."⁴⁶ Persona: un ente jurídico capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones."⁴⁷

5.1.2. Constitución:

En derecho político: "Acta o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone."⁴⁸

5.2. Independencia judicial

El documento titulado Administración de Justicia Penal cita: "Para asegurar la protección de los derechos fundamentales y los principios democráticos básicos, una administración de justicia debe de estar completamente libre de cualquier injerencia indebida. Los principios de un estado de derecho, incluso el de la independencia judicial, tienen que establecerse e institucionalizarse como parte de la cultura política y legal de un país. Por lo tanto, el respeto total por la independencia judicial es un requisito para la construcción de un estado de derecho."⁴⁹

Uno de los principios fundamentales que inspira la Constitución Política de la República de Guatemala es el de la independencia judicial, razón por la cual el Artículo 203 de la

⁴⁶ Ibid, Pág. 220

⁴⁷ Garnica Enríquez, Omar Francisco. Libro de Derecho Civil. Pág. 9.

⁴⁸ Cabanellas. Ob.Cit. Pág. 315.

⁴⁹ Mendizábal, Sonia Lorena. Administración de justicia penal. Pág. 68.

Carta Magna estipula que: “.....Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones.....” Pero esta garantía de independencia se extiende a lo interno y externo dado que la tarea primordial del juez, fiscal o defensor es garantizar que la función jurisdiccional se ejerza estrictamente de conformidad con la Constitución y las leyes existentes. Esta es la razón por la cual, bajo el régimen descrito (precisamente, el Artículo 203 de la Constitución), la garantía de independencia judicial se extiende tanto a nivel externo como a nivel interno, por lo tanto el concepto de independencia judicial se divide en independencia interna e independencia externa.

5.2.1. Injerencias internas

“Las injerencias internas, se basan en el principio de legalidad. La diferencia con la injerencia externa consiste en que la independencia interna garantiza la autonomía del juez respecto al poder de los propios órganos de las instituciones judiciales. Así el juez no puede estar sujeto a recomendaciones que se materialicen indebidamente a través de circulares, sugerencias u órdenes emitidas por escrito o verbalmente (mediante llamadas telefónicas o en forma personal por otros operadores de justicia.”⁵⁰

“Las injerencias internas se ejercen a través de influencias y presión, por las mismas razones que las injerencias externas y con el mismo objetivo de influir en las decisiones judiciales. En este sentido, la estabilidad laboral resulta esencial para que jueces,

⁵⁰ Ibid. Pág. 70.

fiscales y defensores no puedan ser removidos, suspendidos ni trasladados sino por las causas y con las garantías establecidas en la ley.”⁵¹

5.2.2. Injerencias externas

“La injerencia externa garantiza al juez, fiscal o al defensor su autonomía respecto a injerencias de otros poderes del Estado o de cualquier grupo de presión. Además, también se refiere a la independencia de cada una de las instituciones del sector justicia en relación con los demás poderes del Estado, basado en el principio democrático fundamental de la separación de los tres órganos del Estado.”⁵² Este tipo de injerencias se pueden ejercer a través de tráfico de influencias y el ejercicio de presiones, con el objetivo de proteger intereses particulares o de ciertos grupos a través de la administración de justicia.

La forma más usual en que se manifiestan las injerencias externas es a través de amenazas, coacciones o atentados en contra de los operadores de justicia. Toda influencia tiene los mismos motivos, estigmatizar al operador, mancillar y deshonestar su prestigio laboral y principalmente tiene como objetivo principal influir en las decisiones judiciales, coartando de esta manera la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo número 7-2001 aprobó las normas éticas del Organismo Judicial y en el mismo estipula que su ámbito de aplicación serán

⁵¹ Ibid.

⁵² Ibid. Pág. 71.



aplicables a las actuaciones de todos los jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial de Guatemala, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas. Este cuerpo legal establece que las normas contenidas dentro del mismo son de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Organismo Judicial en lo que les fuere aplicable.

La Corte Suprema de Justicia también estatuye que la independencia del juez sólo está sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala, al resto del ordenamiento jurídico, y a los valores y principios fundamentales contenidos en los mismos.

En relación a la imparcialidad de los jueces este acuerdo establece que el juez debe ser imparcial y su conducta debe excluir toda apariencia de que es susceptible de actuar con base en influencias de otras personas, grupos o partidos, o de ser influido por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias. Ha de tener siempre presente que su único empeño debe ser el de impartir justicia de conformidad con el Derecho aplicable, con absoluta ecuanimidad, sin preocuparle el reconocimiento o crítica que pueda darse a su labor.

En consecuencia, el juez debe impartir justicia libremente, únicamente estará sujeto a la ley y a los principios que la nutren, alejado de toda motivación afectiva que influya en su decisión.



La Corte Suprema de Justicia también preceptúa que el juez deberá rechazar cualquier presión, indicación o solicitud de cualquier tipo, dirigida a influir indebidamente en el tiempo y modo de resolver los casos bajo su conocimiento. El acuerdo de la Corte Suprema de Justicia también norma sobre la independencia y actividades políticas, en el sentido de que los jueces deben proteger y promover su propia independencia y, en general, la del Organismo Judicial como factor de equilibrio en la estructura del sistema democrático.

5.3. Decreto número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal

El Congreso de la República de Guatemala, considerando que la administración de justicia constituye la base de la convivencia social y del Estado de Derecho; que para dar efectividad a la administración de justicia es necesario garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales; que es preciso crear un sistema que permita dar protección a los sujetos procesales y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, disminuyendo los riesgos a que se exponen por motivo de participar en los juicios; que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, por lo que debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como que el deber ciudadano de coadyuvar en la correcta administración de la justicia, sólo podrá ser cumplido en la medida que el Estado preste las debidas garantías de protección a los sujetos procesales a fin de que éstos no se vean afectados por

amenazas, intimidaciones, tráfico de influencias ni otro tipo de presiones, decreta la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.

La Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal crea el servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en adelante denominado "El Servicio de Protección, que funcionará dentro de la organización del Ministerio Público.

El servicio de protección tiene como objetivo esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que están expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa. Los órganos del sistema de protección son: a) El Consejo Directivo: b) La Oficina de Protección.

Consejo Directivo del servicio de protección estará integrado por: a) El fiscal general de la república o, en su ausencia, su representante, escogido entre los funcionarios de más alto rango en el Ministerio Público, quien lo preside; b) Un representante designado por el Ministro de Gobernación, de entre los funcionarios de mayor jerarquía de su cartera y c) El director de la Oficina de Protección.

El servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, es una herramienta importante para que el Estado pueda garantizar la integridad y seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos penales.

Sin embargo, al analizar el Artículo 14 de esta Ley, se advierte que la protección es temporal, ya que este artículo establece que los beneficios del servicio de protección podrán darse por terminados cuando finalice el plazo para el cual fueron otorgados. Esta disposición es clara en cuanto a la finalización del beneficio que otorga la Ley que para el efecto fue decretada.

La Ley también contempla la posibilidad de que las circunstancias de riesgos que motivaron la protección desaparezcan y si éste fuera el caso, debe finalizar el beneficio de protección para la persona que la solicitó.

Existe una tercera causa por la que puede finalizar el beneficio de protección es cuando el beneficiario incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el director de la oficina de protección.

Como se indicó anteriormente, El Estado de Guatemala, está obligado constitucionalmente a dar protección a la persona humana y así garantizar la integridad y seguridad de los jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos judiciales, así como a crear un sistema de seguridad que permita darles

protección, disminuyendo los riesgos a que se exponen por motivo de los juicios en que intervienen y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual fue aprobado el Decreto número 70-96.

Sin embargo, a pesar de las acciones que se han tomado para prevenir atentados en contra de operadores de justicia, éstas no han sido suficientes, debido al aumento en el índice de violencia, criminalidad e impunidad existente en el país, situación que ha dado origen a una conflictividad de alto impacto social que no exime de riesgos a los operadores de justicia y los pone en un estado de vulnerabilidad, debido a los atentados que el crimen organizado pueda perpetrar en su contra, así como por las distintas injerencias que afecten el principio de independencia en su gestión.

Para reforzar esta afirmación se debe destacar la publicación de Prensa Libre de fecha 19 de febrero de 2013, en la cual el Juez Carlos Aguilar, Juez de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, manifestó que: “teme por su vida debido a los casos de alto impacto que conoce, sobre todo en contra de miembros del crimen organizado.”⁵³ Por lo que pidió a la Corte Suprema de Justicia le brinde seguridad. Además, entre los años 2007 y 2013 han sido brutalmente asesinados varios operadores de justicia, de los cuales se mencionarán algunos:

⁵³ Alvarado, Hugo, **Juzgador solicita protección a Corte.** Pág. 2.

- a) Fausto René Maldonado Torres, juez vocal del tribunal primero de sentencia penal de Quetzaltenango. 2007.

Asesinado el 31 de diciembre de 2007. La Procuraduría de los Derechos Humanos informó que el 30 de octubre del año 2007 el juez presentó una denuncia por amenazas de muerte con reserva de confidencia e hizo entrega de documentación relacionados con una sentencia en la que señaló irregularidades con respecto a colegas del Tribunal y señaló una red de corrupción en los Tribunales de Quetzaltenango, en la Defensa Pública Penal y en agentes del Ministerio Público.⁵⁴

- b) Flor de María Gil Ovalle, jueza undécima de trabajo y previsión social. 2009.

La Jueza fue asesinada el 3 de agosto del año 2009 en la zona 9 de la ciudad capital. Las investigaciones realizadas y por de declaraciones de una colaboradora eficaz, se logró determinar que su asesinato se debió a un despojo de sus propiedades por la estructura denominada Los Topacio, la cual estaba integrada por 45 miembros.

También se inició una investigación en contra de su esposo de quien se cree integraba esta banda. Las pesquisas en contra de esta banda se iniciaron en el año 2009 y el expediente judicial es el número 01077-2009-02510.⁵⁵

⁵⁴ **Violencia contra jueces y fiscales en Guatemala 2008.** [//www.humanrightsfirst.org/](http://www.humanrightsfirst.org/)

⁵⁵ García Jody. **Jueza habría sido asesinada con objetivo de despojarla de inmuebles.** lahora.gt. (consultado el 7 de enero de 2017)



c) Allan Stoulinsky Vidaurre, auxiliar fiscal del Ministerio Público. 2011.

El auxiliar fiscal fue secuestrado en mayo del año 2011 a eso de las dieciséis horas, cuando se dirigía a un centro deportivo a recoger a su hijo. Su cuerpo fue encontrado esparcido en bolsas, unas en las afueras de la Gobernación Departamental y otras en el mercado de Cobán. El auxiliar fiscal tuvo a su cargo investigaciones importantes en relación al crimen organizado que opera en el departamento de Cobán.⁵⁶

d) Lea Marie De León Marroquín, Abogada penalista. 2013.

La Abogada penalista fue asesinada el 14 de febrero del año 2013 en la Avenida La Reforma, zona 9, al salir de su bufete profesional. La Abogada tuvo a su cargo 8 casos de impacto de los cuales se mencionarán algunos:

- Valat: Representante de la Financiera International Holdings Ltd: señalada de estafas millonarias.
- Caso Portillo: Querellante por parte de la financiera Negocios Corporativos, S.A., por el desvío de 120 millones.
- BANCAFE: Defensora de Eduardo Alberto Palomo Mahr, exdirectivo de la institución bancaria, acusado de estafa por más de US\$204 millones.
- MDF: Abogada del Banco Uno, como tercero civilmente demandado por desvío de 82 millones.⁵⁷

⁵⁶ Martín Tax Luis Ángel y Sam Eduardo. **Asesinan al auxiliar fiscal de Cobán, Allan Stoulinsky Vidaurre.** www.prensalibre.com. (consultado el 7 de enero de 2017).

⁵⁷ Sas Luis Angel y Vásquez Byron. **Repudio por muerte de la Abogada Lea De León.** www.prensalibre.com. (consultado el 7 de enero de 2017).



- Rosenberg: Defensora de Rodolfo Ibarra, señalado de impulsar campaña de desprestigio en contra de la CICIG.

Esta crisis de violencia generada por la delincuencia organizada en Guatemala, ha originado la necesidad de que la Corte Suprema de Justicia cree los juzgados y tribunales de mayor riesgo, para que conozcan los casos de alto impacto social y por ende nombrar jueces para que cubran estas judicaturas.

Además de lo anotado, es importante mencionar que si bien es cierto el Decreto 70-96 fue aprobado con el fin de proporcionar protección entre otros a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, esta Ley únicamente protegerá a los jueces si lo solicitan y además deberán contar con el aval del Director de la Oficina de Protección.

Vale la pena hacer las siguientes preguntas en relación a la protección que el Estado proporciona a los jueces:

- a) El Estado protege de oficio a los jueces durante su gestión.
- b) El Estado continúa dando protección a un juez de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando éste es trasladado a otra judicatura, sea ésta del ramo civil, laboral o de la niñez.

- c) El Estado continúa dando protección a un juez que deja su cargo por razones de retiro por jubilación.

En la primera pregunta la respuesta ya se conoce, pues el Artículo 14 del Decreto número 70-96 establece la temporalidad del beneficio. En relación a la segunda pregunta, la respuesta es no, pues se tuvo acceso a algunos jueces quienes indicaron que al ser trasladados a otras judicaturas quedan desprotegidos y que no importa si son trasladados a otros municipios o departamentos del país.

La tercera pregunta, fue respondida igual que la anterior, cuando un juez deja su cargo por razón de jubilación, pierde el derecho a que el Estado continúe protegiéndolo, por lo tanto, su seguridad dependerá únicamente del ex funcionario público del organismo judicial.

Sin importar en qué ramo ejerza su cargo el juez, él es un funcionario público de uno de los tres organismos del Estado, en este caso del judicial, y por lo tanto, es el encargado de la administración de justicia, función que debe realizar prestando un servicio público esencial que ha de orientarse a la solución de conflictos, para preservar la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos.

Se puede concluir que el juez es el funcionario judicial que en nombre del Estado dicta un decreto, auto o sentencia, con lo cual dará solución a un conflicto, solución que para

una de las partes no será favorable, situación que lo hace vulnerable, lo cual el Estado está obligado a prevenir.

La Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, en ningún momento prorroga la protección al juez después de retirarse del organismo judicial, o después de que el juez es trasladado a un juzgado o tribunal que no es del ramo penal, únicamente el servicio de protección será mientras duren en sus cargos siempre y cuando ellos lo soliciten.

Tomando en cuenta el primer mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que su fin supremo es la realización del bien común, es urgente que el Estado continúe dando protección a los jueces que estuvieron al frente de juzgados y tribunales de mayor riesgo y que posteriormente pasan a ocupar judicaturas que no son de orden penal, así como al juez que ya no será más funcionario judicial debido a que debe retirarse pues ha llegado a la edad en que la Ley lo obliga a jubilarse y pasar a ocupar un lugar en el pasivo laboral del Organismo judicial.

Por medio del Acuerdo número 30-2009 de la Corte Suprema de Justicia, fueron creados los juzgados de mayor riesgo, con el objeto de establecer la competencia penal en los procesos de mayor riesgo, para la seguridad del personal judicial, así como de los fiscales, abogados defensores, imputados, testigos, auxiliares de justicia y

demás sujetos procesales que intervengan en el proceso. Asimismo, en dicho acuerdo se establece la competencia penal para los procesos de mayor riesgo, en el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y en el tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Es comprensible que todas estas medidas se han tomado con el único fin de proteger a los sujetos procesales así como a sus familiares y desde el momento en que la Corte Suprema de Justicia creó los juzgados y tribunales de mayor riesgo, lo hace pensando en la seguridad de todos los que intervienen en el proceso penal, razón por la cual, sería importante también que el Estado de Guatemala, no olvide a las personas que una vez estuvieron al frente de juzgados y tribunales de mayor riesgo y que aplicando los valores y principios éticos esenciales de la administración de justicia cumplieron ejemplarmente con una función judicial para la cual fueron nombrados, y que no por ello estuvieron ajenos al peligro de sufrir atentados en su contra perpetrados por el crimen organizado, que en el peor de los casos pudieran terminar con su vida.

En ese sentido, es justo y necesario que el Estado tome acciones urgentes con el fin de crear medidas de seguridad preventivas para los jueces que aún prestan sus servicios en el Organismo Judicial pero que por alguna razón ya no pertenecen a juzgados o tribunales de mayor riesgo, así como a las personas que fungieron como jueces de mayor riesgo y que ahora se encuentran en situación de retiro y evitar que sean vulnerables a cualquier atentado en su contra por decisiones que alguna vez tomaron



en el ejercicio de sus cargos y que fueron adversas o contrarias a los intereses de alguna de las partes.



CONCLUSIONES

1. El crimen organizado es un flagelo que afecta a los ex jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo en el momento de dictar sentencias en contra de dichos grupos delincuenciales.
2. La violencia que impera en Guatemala ha afectado a los sujetos procesales, razón por la cual el Estado ha adoptado algunas medidas de seguridad para su protección que no son suficientes, tomando en cuenta el grado de peligrosidad que los diferentes grupos delincuenciales presentan para la sociedad.
3. El Congreso de la República de Guatemala, con el fin de proteger a los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, aprobó el Decreto 70-96 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, sin embargo, esta medida no es suficiente para protegerlos de los atentados en su contra, ya que posteriormente a la aprobación de la ley han ocurrido asesinatos y amenazas de muerte sobre varios operadores de justicia.
4. Los jueces que conocen delitos de mayor riesgo pueden contar con protección por parte del Estado, pero únicamente si ellos lo solicitan, o sea, esta protección no es proporcionada de oficio.



5. Cuando los jueces dejan las judicaturas de mayor riesgo, quedan vulnerables a cualquier atentado en su contra, porque el Estado suspende el servicio de protección que les estaba proporcionando.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe implementar medidas preventivas para continuar *brindando protección a los ex jueces de primera instancia, penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocieron delitos de mayor riesgo.*
2. Las medidas de seguridad que adopte el Estado para la protección de los sujetos procesales *deben ser acorde al grado de la criminalidad que está sufriendo el país y para este fin, es importante que tome en cuenta la legislación en relación a la tipificación de nuevos delitos de la delincuencia organizada.*
3. Que el Decreto número 70-96 que aprobó la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la administración de justicia penal sea *reformada por el Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que la protección sea proporcionada en forma permanente y de oficio.*
4. La Constitución Política de la República de Guatemala establece, que el Estado se *organiza para proteger a la persona y a la familia, por tal razón, el Organismo Judicial debe seguir dando seguridad a los jueces que cubrieron tribunales de mayor riesgo, con el fin de no dejarlos en situación de vulnerabilidad por sentencias dictadas durante su gestión.*



5. Para que el Estado pueda brindar la seguridad que los ex funcionarios judiciales de mayor riesgo necesitan, los recursos económicos que actualmente están destinados para ese fin, deben aumentarse, con el propósito de que el Organismo Judicial encargado de brindar la protección cuente con una mayor asignación presupuestaria.



BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, Hugo. **Juzgador solicita protección a corte.** Guatemala, N. 20520, Prensa Libre. Año LXII, Pág. 2. (martes 19 de febrero de 2013).

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** 1ª. ed. Ed. S.R.I.; Buenos Aires, Argentina, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ts. IV y V. 14ª. ed; Ed. Heliasta S.R.I..., Argentina, 1978.

COPREDE. **Instrumentos de derechos humanos en la administración de justicia.** (s.l.i.): (s.e), (s.f.)

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco .** 10ª. ed.; corregida, aumentada y actualizada; Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1988.

GARCÍA, Jody. **Jueza habría sido asesinada con objetivo de despojarla de inmuebles.** lahora.gt. (consultado el 7 de enero de 2017).

GARNICA ENRIQUEZ, Omar Francisco. **Libro de derecho civil.** 1ª. ed.; revisada; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2013.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación. 1978.

Human Rigts First. **Violencia contra jueces y fiscales en Guatemala 2008.** <http://www.humanrigh.org/>. (consultado el 7 de enero de 2017).

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Cuaderno del defensor número 1.** <http://www.idpp.gob.gt>. (consultado el 11 de junio de 2015).

JAUCHEN, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal.** Bueno Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, 2002.



LEONARDO SEGURA, Mónica María. **Los medios de comunicación social y el respeto a los derechos constitucionales.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala 2006.

MENDIZÁBAL, Sonia Lorena. **Administración de justicia penal.** Guatemala: (s.e.), 2003.

MORALES, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales.** 3ª. ed. Guatemala: (s.e.), enero 2012.

NAVARRO BARRIOS, Tomás Baudilio. **Cuarto temas de derecho penitenciario.** 12ª. ed. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1970.

Organismo Judicial. **Misión, visión y principios del organismo judicial.** www.oj.gob.gt (Consultado el 10 de julio de 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1981.

Policía Nacional Civil. **Breve historia de la policía nacional civil.** <http://www.pnc.gob.gt> (consultado el 14 de septiembre de 2015).

SAS, Ángel y Byron Vásquez. **Repudio por muerte de la abogada Lea De León.** www.prensalibre.com (consultado el 7 de enero de 2016).

SVENDSEN, Kristin. **Monitoreo de independencia judicial y asociacionismo, la situación guatemalteca,** 2002. 1ª. Ed. Guatemala, C.A.: (s.e.), 2003.

TAX, Ángel Martín y Eduardo Sam, **Asesinan a auxiliar fiscal Allan Stowlinsky Vidaurre.** www.prensalibre.com. (Consultado el 7 de enero de 2017)

Unión Europea por la Paz y la Cohesión Social. **Módulo II derecho penal y procesal penal.** Guatemala, noviembre 2009.

VASQUEZ SMERELLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la democratización del sistema de justicia.** 1ª. Ed. Guatemala: (s.e.), septiembre 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte Interamericana. San José, Costa Rica, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Paris, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 1976.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1989.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2006.

Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96, Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1996.

Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal número 8720. Costa Rica. 2009.



Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Número 1029. El Salvador, 2006.

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2012.

Normas Éticas del Organismo Judicial. Organismo Judicial. Acuerdo 7-2001. Guatemala, 2001.

Acuerdo 30-2009. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2009.

Acta número 48-2015. De la Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2015.